

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------|--|
| 1592253 | Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation | Mixta | HACEMOS LA VIDA MÁS COLORIDA | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°42:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reclasifique: "provisión de un sitio web con información sobre diseño de interiores y exteriores en el campo de la selección de colores de pintura" a la clase 38, como: "facilitación de acceso a sitio con información sobre diseño de interiores y exteriores en el campo de la selección de colores de pintura" o bien como: "facilitación de acceso a un sitio web con información sobre diseño de interiores y exteriores en el campo de la selección de colores de pintura". Ya que lo que existe en la clase pedida son los servicios de: alojamiento; diseño; creación; actualización; mantenimiento; programación, o desarrollo de sitios web. |
| 1600378 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KATARI HOTELERÍA LTDA | Denominativa | EL ESPÍRITU DE CHILOÉ | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia acompañado N°6908 corresponde a sociedad Asesorías e Inversiones Katari S.A. quien no es parte de esta solicitud. Acompañe poder.</p> <p>A escrito de fecha 14-01-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|------------|---------------------------|---|
| 1600514 | María José Rojas Larraín | Mixta | D&D DEMADERA & DECORACIÓN | <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acompañe poder de representación. Poder en custodia informado N° 261664 corresponde a Scarlet Zelada Zelada quién no es parte de esta solicitud.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "D&D DEMADERA & DECORACIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEMADERA&DECORACION, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEMADERA&DECORACIÓN, por D&D DEMADERA & DECORACIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-01-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1604707 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Denominativa | AHORA QUE NO ESTÁS | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "provisión de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento" por "Publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento a través de un sitio web". 2. Corrija "provisión de un sitio web con información de entretenimiento, presentaciones de audio, video y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas y cómics, todo en el campo del entretenimiento" por "suministro de información de entretenimiento, presentaciones de audio, video y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas y cómics, todo en el campo del entretenimiento a través de un sitio web" 3. Corrija "provisión de un sitio web de video vídeo a la carta con películas y filmes no descargables" por "Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta, por medio de un sitio web". 4. Corrija "provisión de un sitio web con videos no descargables en el campo de películas, programas de televisión y avances de películas sobre diversos temas" por "Suministro en línea de vídeos no descargables en el campo de películas, |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>programas de televisión y avances de películas sobre diversos temas a través de un sitio web".</p> <p>5. Corrija "provisión de una base de datos de entretenimiento consultable en línea con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y publicaciones en el ámbito del entretenimiento, todo en línea y no descargable" por "suministro de información sobre entretenimiento en línea con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y publicaciones en el ámbito del entretenimiento, todo en línea y no descargable a través de una base de datos".</p> <p>Se corrige de oficio la puntuación en clase 9.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1604967 | SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC | Denominativa | GOOGLE | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción para "servicios de pruebas de certificación" ya que no es claro el servicio y se genera confusión con los servicios de certificación presentes en clase 42. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elimine una vez "facilitación de software en línea no descargable para extraer y recuperar información y datos para terceros mediante inteligencia artificial" por estar duplicado en la cobertura. Mejore la redacción para "extracción y recuperación de información y análisis de datos mediante inteligencia artificial" ya que no queda claro el servicio. Elimine "servicios de extracción y recuperación de información y análisis de datos mediante inteligencia artificial" puesto que la observación inmediatamente anterior tiene la misma redacción, por lo tanto, queda duplicado el servicio. Elimine una vez "facilitación de software en línea no descargable para utilizar y personalizar modelos fundacionales, a saber, grandes modelos de inteligencia artificial entrenados en una gran cantidad de datos" ya que está duplicado en la cobertura de la clase. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|---|
| 1605655 | Sebastián Marcelo Farfán Vicencio | Mixta | Watson Burger´s | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe datos del representante Sr. Diego Nuñez Villagra, a saber, rut, dirección, correo electrónico y teléfono para ser ingresados en la base de datos de INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 28-12-2024. Antes de proveer acompañe lo solicitado.</p> |
| 1607608 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cai Guanxian | Mixta | AVANTECO | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|--|
| 1609707 | Paulina Dixiana Valenzuela Sánchez, en representación de Adapki SpA | Denominativa | Adapki | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado corresponde a un borrador sin firma manuscrita ni electrónica.</p> |
| 1609747 | Rodolfo Fabián Troncoso Cortés | Mixta | RAB Medical Solutions | <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|--|
| 1609784 | Mario Luis Alberto Ramos Pazzaro, en representación de Centro Turístico Sol de Quillón Spa | Mixta | SOL DE QUILLÓN CENTRO TURÍSTICO EXCAYUMANQUI | <p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOL DE QUILLÓN CENTRO TURÍSTICO EXCAYUMANQUI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Sol de Quillón, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Sol de Quillón, por SOL DE QUILLÓN CENTRO TURÍSTICO EXCAYUMANQUI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|---------|---|
| 1609829 | Marco Antonio Orellana Yévenes | Mixta | Trück's | <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ""ANTOFAGASTINA TRÜCK'S BEER ARTESANAL".</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUrl=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo ingresando al sistema con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar con Bastián Ignacio Castro Jerez la tramitación como representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| 1610227 | Manuel Alejandro Lagos Carvajal, en representación de EVENTOS Y PRODUCCIONES EVOLUCION S.A. | Denominativa | Javiera Parra | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que por una parte el documento acompañado solo es un cuarto de la primera hoja de lo que pareciera ser una copia de constitución de la titular. Cabe destacar que todo documento digital que se acompañe ante esta oficina debe estar en su integridad, en español o con su debida traducción, y sin enlaces a paginas web.</p> <p>Por otra parte, la solicitud de autos al llevar en la denominación el nombre de una persona (nombre y apellido) que no es su titular, debe cumplir con acompañar la declaración señalada en el artículo 20 letra C, de la 19.039.</p> <p>Para cumplir con lo observado en relación al poder, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------|---|
| 1610232 | Karina Silvana Fiorentino Constancio, en representación de AQUA CORE CHILE SPA | Mixta | AQUACORE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, por una parte, el poder conferido por don Luis Osvaldo Santibañez Gómez, está conferido a título personal, al no actuar en nombre de la titular, a saber, AQUA CORE CHILE SpA. Por lo cual doña, Karina Silvana Fiorentino Constancio, No tiene facultades para representa a AQUA CORE CHILE SpA, sino que únicamente a don Luis Osvaldo Santibañez Gómez, en la tramitación en la que él sea titular y que este no es el caso. Por otra parte del extracto acompañado de la titular, no seña las facultades que detentan sus administradores, y además no confiere dicha calidad a la representante de autos.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular (AQUA CORE CHILE SpA) y quien actué en su nombre, a quien se designa como su representante, con facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
| 1610374 | Álvaro Javier Díaz Ortiz, en representación de FIT FORCE SPA | Denominativa | FIT FORCE SPA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, es un borrador de la constitución de sociedad y no tiene validez ante este Instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder otorgado por ambos representantes en nombre y representación de la sociedad a uno de ellos o un tercero, de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| 1592801 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. | Denominativa | APPLE INTELLIGENCE | Al escrito de fecha 11 de diciembre 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. |
| 1593028 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation | Denominativa | PEXGOLY | Al escrito de fecha 21 de octubre 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. |
| 1593029 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation | Denominativa | LYMTELBA | Al escrito de fecha 21 de octubre 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. |
| 1593031 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation | Denominativa | GOLGANCEO | Al escrito de fecha 21 de octubre 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. |
| 1593036 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation | Denominativa | PANLYMGO | Al escrito de fecha 21 de octubre 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. |
| 1593046 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation | Denominativa | RYGOLVYN | |
| 1599809 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huayu New Energy Technology Co., Ltd. | Mixta | HUAYU | A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1600039 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A. | Denominativa | NATURCALCISOIL | A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1600287 | Mauricio Antonio Peña Quezada, en representación de CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA | Denominativa | CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA | Por cumplido lo ordenado |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|---|
| 1600293 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ROOFING PROTEC SPA | Mixta | RP ROOFING PROTECT | <p>Tengase presente poder</p> <p>En cuanto a la denominación:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RP ROOFING PROTECT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ROOFING PROTECT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ROOFING PROTECT por RP ROOFING PROTECT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo y de oficio se corrige descripción de etiquetas</p> |
| 1600297 | SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute | Mixta | API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID | A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. |
| 1600302 | SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute | Mixta | API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID | A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. |
| 1600303 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ABIGAIL RUTH MAMANI REYES TRANSPORTES ABIMAR E.I.R.L. | Mixta | EXPEDICION MAUQUE | Por cumplido lo ordenado |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|---|
| 1600312 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA | Mixta | NOTWOOD BY REVSIDE | Por cumplido lo ordenado |
| 1600334 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAXIPACK S.A. | Mixta | RECYCLO | Por cumplido lo ordenado |
| 1600338 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MAXIPACK S.A. | Mixta | STRONG | Por cumplido lo ordenado |
| 1600340 | Pamela Andrea Díaz Saldías | Mixta | SALVAJE BY PAMELA DIAZ | Por cumplido lo ordenado |
| 1600456 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INFOSTRATA CONSULTORES SPA | Mixta | SEGURIDAD EN CHILE BY INFOSTRATA | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1600516 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUAS LOS ANGELES CHILE SPA | Mixta | GRUAS LOS ANGELES | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1600519 | ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Cristian Andrés Eugenio Alarcón Bravo | Mixta | LACEM | A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. |
| 1600521 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALGORITHM SOLUTION SPA | Mixta | FIDELIZE | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. |
| 1600562 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MINE SERVICE SPA | Denominativa | MINEPASS | A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado. |
| 1600885 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Ricardo Imihuala Pinchulaf | Mixta | O CHILE PASEOS | A escrito de fecha 14-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. |
| 1601124 | ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Christian Ítalo Quezada Pereira | Denominativa | TLINK | A escrito de fecha 14-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. |
| 1603689 | María Paz Donoso Alliende, en representación de BESTCO SPA | Denominativa | monkitoy | A escrito de fecha 23-12-2024. Por cumplido lo ordenado. |
| 1604026 | Patricia Del Carmen Barrios Alfaro, en representación de Servicios Vetlab LTDA | Denominativa | VETLAB LABORATORIO VETERINARIO | Proveyendo escritos de fecha 21-11-2024 y 30-12-2024. Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada representación. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|---|
| 1605846 | Patricio Reinaldo Pereira Castro, en representación de TOPOSERVICE SPA | Mixta | TOPOSERVICE Topografía & Geomensura Gestión Territorial | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TOPOSERVICE TOPOGRAFÍA & GEOMENSURA GESTIÓN TERRITORIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Asesorías consultorías servicios topográficos y aerofotometría, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Asesorías consultorías servicios topográficos y aerofotometría, por TOPOSERVICE TOPOGRAFÍA & GEOMENSURA GESTIÓN TERRITORIAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 30-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1606109 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | AGPRO | <p>Dejándose constancia de que la Resolución Exenta n°138, de este Instituto, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 2022, dispone que <u>"Toda presentación se hará a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial. Las presentaciones efectuadas a través de dicho sistema, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, sin necesidad de contener su firma manuscrita."</u></p> <p>Que el mencionado Sistema está disponible en el link: https://tramites.inapi.cl/</p> <p>Que, a mayor abundamiento, el Decreto N°4 de 2021 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 11 de diciembre de 2021, disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169585, contiene el Reglamento que Regula la Forma en que los Procedimientos Administrativos Deberán Expresarse a Tráves de Medios Electrónicos, en las Materias que Indica, constata que la ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, que tiene por objeto transformar el Estado en materia digital, para que se torne ágil y eficiente, en su artículo 1°, introdujo modificaciones a la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, disponiendo que <u>todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por la ley, salvo las excepciones legales.</u> Que los casos excepcionales en que una persona podrá solicitar realizar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte papel los establece esta misma ley, y se limitan sólo a tres hipótesis, ninguna de las cuales se configura en relación a la representante de autos, estas son: <u>cuando carezca de medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos.</u></p> <p><u>Por lo expuesto se insta a la representante de la solicitante a que en el futuro cumpla con lo dispuesto en la Res Ex N°138 y en la Ley 21.180, presentando toda solicitud de registro de marca nueva, toda solicitud de anotación o de renovación, así como cualquier</u></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|--|
| | | | | escrito, de manera electrónica, utilizando el Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial que disponibiliza este Instituto en su página web. |
| 1607613 | Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz | Mixta | MARKETCHES | |
| 1607616 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | DROZINA | |
| 1607618 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | TUXASIN | |
| 1607619 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | EFELTER | |
| 1607620 | Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA | Denominativa | DEFESA | |
| 1607623 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de CHILEXPRESS S.A. | Mixta | Círculo de EMPRENDEDORES | |
| 1607625 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Sang Hyuk Hong | Mixta | JAYA | |
| 1607630 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Komatsu Ltd. | Mixta | 3D-MG Machine Guidance | |
| 1607633 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de The H.D. LEE Company, Inc. | Denominativa | STORM RIDER | Al escrito presentado con fecha 24-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261390 |
| 1607638 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rogelio Carvajal Castillo y Compañía Limitada | Denominativa | VIVE PEÑUELAS | |
| 1607642 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rogelio Carvajal Castillo y Compañía Limitada | Denominativa | VIVE PEÑUELAS | |
| 1607643 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rogelio Carvajal Castillo y Compañía Limitada | Denominativa | VIVE PEÑUELAS | |
| 1607644 | Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de PROTECNO SpA | Mixta | E-DRAKE | |
| 1607646 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPYDER ACTIVE SPORTS, INC. | Denominativa | SPYDER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|--|
| 1607649 | SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA | Denominativa | BADASS | En clase 43: Se corrige de oficio eliminando "sandwicherías (restaurant)" por encontrarse duplicada en la cobertura. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide Al otrosí: Téngase presente poder N°242287. |
| 1607650 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Boutiqaat Brands Company for Retail of Perfumes, Cosmetics, Decorative Soap, & Incense SPC | Mixta | puff | |
| 1607651 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO SANTA LUCIA | Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente el poder N° 262067. |
| 1607652 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VIBRA ENERGIA S.A | Mixta | LUBRAX | |
| 1607655 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO SANTA LUCIA | Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente el poder N° 262067. |
| 1607657 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO SANTA LUCIA | Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente el poder N° 262067. |
| 1607658 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de GESTION DE ARMADO MANUFACTURA TECNICA S.A.C. - GAMA TECNICA S.A.C. | Mixta | GAMA TÉCNICA S.A.C | |
| 1607660 | SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. | Denominativa | NIDO SANTA LUCIA | En clase 42: Se corrige de oficio eliminando "investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental" por encontrarse duplicada en la cobertura. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente el poder N° 262067. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|---|
| 1607816 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Santiago | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607820 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Santiago | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607822 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Chile | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607825 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Chile | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|---|
| 1607828 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Avanza | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607831 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Avanza | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607837 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | ConectaPlus | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607840 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Urbano | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| 1607843 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Urbano | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607849 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | eMobility Conecta | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607853 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Hualpén | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607856 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Mobility Hualpén | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1607859 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | eMobility Conecta | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607862 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Mobility Hualpén | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1607870 | SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA | Denominativa | Conecta Hualpén | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Se tiene presente la representación, pero sin tener por cumplido lo ordenado, ya que no se ha ratificado la actuación de Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 209811. Al escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado por Alberto Lopez Benitez. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1608078 | Cristian Ignacio Garcés Rojas | Denominativa | geoaventura | A escrito de fecha 14-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1608460 | Roberto Enrique Araos Almendras, en representación de BIODRYINGTECH SPA | Mixta | BDT BIODRYINGTECH | A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado. Al otrosí: Téngase por ratificado. |
| 1608496 | Rafael José González Ugarte, en representación de Betten Chile SpA | Denominativa | BETTEN, Todo para el adulto mayor en un solo lugar | A escrito de fecha 10-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Téngase por incorporada la marca a la frase de propaganda. |
| 1608516 | Gerardo Grandez Gil, en representación de Best Brands For Pets SpA | Denominativa | AIKA H2O GATISOLUCIONES | A escrito de fecha 30-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |
| 1608517 | Catalina Andrea Castellano Anderson | Mixta | PEGUISÚ | A escrito de fecha 30-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1608539 | Juan Rubén Marechal Salazar, en representación de Alma Intiled SpA | Mixta | Pilas Chile | A escritos de fecha 30-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
| 1608582 | Rosa Aracely Castro Poroso, en representación de TROWEL SPA | Mixta | DRE | A escrito de fecha 30-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia de poderes acompañado. |
| 1608654 | Carlos Enrique Apra Sunnah | Mixta | PETPAWS | A escrito de fecha 06-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. No se considera la R incorporada en el escrito, atendida la etapa administrativa, ya que la marca aun está en trámite. |
| 1608665 | Aline Kristel Duffau Valdés | Denominativa | Be tough be kind | A escrito de fecha 08-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1608667 | Jorge Iván Santander Jara | Mixta | NAVIKYMA | A escrito de fecha 01-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1608674 | Andrés Ignacio Cornejo Hernández | Denominativa | NessFly | A escritos de fecha 10-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1608804 | María José Gómez Gracia | Mixta | The Ropantic Show | A escrito de fecha 03-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1608825 | Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA | Mixta | Turboslim | A escrito de fecha 06-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. |
| 1608842 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA | Mixta | MUSIC LAB | A escrito de fecha 03-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. |
| 1608981 | SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff | Denominativa | FUNMAX | A escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1608985 | SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff | Denominativa | FUNMAX TOYS | A escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1608987 | SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff | Denominativa | FUNMAX TOYS | A escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1608992 | SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff | Denominativa | FUNMAX | A escrito de fecha 10-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1609130 | Francisco José Univazo Flores, en representación de Amanda Díaz Teare | Mixta | basic not basic | A escrito de fecha 06-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261798. |
| 1609197 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de ASTERIOR S.A. | Mixta | popink | A escrito de fecha 07-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 150661. |
| 1609344 | Jorge Luis Sierra Calderón, en representación de Entrenaencasa SpA | Mixta | Entrenaencasa | A escrito de fecha 13-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1609357 | Klaus Marcos Galli | Denominativa | EcoRefills | A escrito de fecha 14-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1609499 | Marco Antonio Tapia Beltrán | Mixta | Floren´s | A escrito de fecha 10-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1609667 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agro Plantae SPA | Mixta | Top Grow | |
| 1609668 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agro Plantae SPA | Mixta | Chileindoor | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|--|
| 1609670 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Slash SpA | Denominativa | Slash | |
| 1609671 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Fernando Garcia Ruiz | Mixta | Repuestos JC | |
| 1609672 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Segura Godoy | Mixta | SEGGO GAMES | |
| 1609673 | Ting Jin | Mixta | FAVORBEAUTY | |
| 1609675 | Ting Jin | Mixta | MUSE DAY | |
| 1609676 | Ting Jin | Mixta | CANDY CITY HAIR ACCESORIES | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CANDY CITY HAIR ACCESORIES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CANDY CITY , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CANDY CITY , por CANDY CITY HAIR ACCESORIES , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> |
| 1609677 | Ting Jin | Mixta | MILK STAR | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1609678 | Ting Jin | Mixta | ICE+SKY | |
| 1609680 | María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza | Mixta | VARDIN | |
| 1609681 | Wendy Scarlett Parra Soto, en representación de P&P SERVICIOS SPA | Mixta | Entre Sándwich y Café | |
| 1609683 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Warner Bros. Entertainment Inc. | Denominativa | CRAZY RICH ASIANS | |
| 1609685 | Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Leonardo Momberg Plana | Mixta | Consistorial Administraciones | |
| 1609687 | Hernán Enrique Fuentes Duarte | Denominativa | VIP ABOGADOS | |
| 1609690 | Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asesorías CF Consulting Limitada | Denominativa | Nómade Consulting | |
| 1609692 | Gabriel Ulises González Correa | Denominativa | EPIGONAL | |
| 1609693 | Camila Ester Garcés Bouffanais, en representación de Palillo Rebelde SpA | Mixta | Palillo Rebelde | |
| 1609694 | Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Álvaro Guillermo Matus Matus | Mixta | CANAL DEL CRIMEN | |
| 1609697 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou | Mixta | SALON PRO | |
| 1609699 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. | Mixta | TE INVITO M | |
| 1609700 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comex GYP Spa | Mixta | 3ANGELI | |
| 1609701 | Thiago Fornaro Puchet | Denominativa | Petapet | |
| 1609702 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vargas Ricci Dental Solutions Spa | Mixta | VRDS | |
| 1609704 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vargas Ricci Dental Solutions Spa | Mixta | VRDS | |
| 1609705 | Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de AI Analytics SpA | Denominativa | AI Alpha Analytics | |
| 1609708 | Dorlisa Araya Riti, en representación de COMERCIALIZADORA KRAVIVA SPA | Mixta | KAWELL INNOVACIÓN EN EL CUIDADO DEL CABALLO | |
| 1609709 | Rodrigo Alfredo Canales Espinosa | Mixta | CARPINCHO | De oficio se el artículo "LA" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|---------------|
| 1609711 | Mónica Graciela Pérez Farías | Mixta | MISS MURITA | |
| 1609713 | Cristóbal Ignacio Bernal Latapiatt, en representación de Odontología integral limitada | Mixta | Besmile | |
| 1609730 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada | Denominativa | CLOYDEX | |
| 1609740 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Benjamín Andrés Araya Morchio | Mixta | Forza Engineering Solutions | |
| 1609745 | Jorge Ignacio Alzamora Contreras | Mixta | LWYR | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1609755 | Damián Alejandro Pande Catrilaf, en representación de Universidad de Atacama | Mixta | UNIVERSIDAD DE ATACAMA IDICTEC INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "UNIVERSIDAD DE ATACAMA IDICTEC INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", IDICTEC , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, IDICTEC, por UNIVERSIDAD DE ATACAMA IDICTEC INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> |
| 1609778 | Marcelo Alejandro Gálvez Spagui | Denominativa | Keik | |
| 1609818 | Hernán Alejandro Lucero Toledo | Denominativa | Miss República de Chile | |
| 1609819 | Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Giuliani Coffee Spa | Mixta | NOSSO Café Justo | |
| 1609820 | Raimundo Alberto Montero Labbé | Denominativa | Llama Maestra | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---------------|
| 1609823 | Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de SATANAMA TECHNOLOGY LIMITADA. | Denominativa | RED DIAMOND AUDIO | |
| 1609827 | Nicolás Pablo Rivadeneira Haensgen | Denominativa | Clínica Z-It | |
| 1609828 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yherbeins Turnsek Ramirez | Mixta | BK INTERIOR DESIGN | |
| 1609830 | Teresa Hury González Cortés, en representación de SOCIEDAD CERRAJERIA SANTIAGO SPA | Mixta | CERRAJERIA DE AUTOMOVILES SANTIAGO DESDE 1974 | |
| 1609834 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yherbeins Turnsek Ramirez | Mixta | BK INTERIOR DESIGN | |
| 1609842 | Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de Vegy SpA | Mixta | Vegy Más que Comida | |
| 1609845 | Nicolás Andrés Málguell Comelin | Mixta | VIDASUR | |
| 1609847 | Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Margarita María Vergara Correa | Mixta | LE'OIL | |
| 1609937 | María Lourdes Moraga Alarcón | Mixta | M&G Moraga&Goñi Corredora de Seguros | |
| 1609938 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AUTOMED SpA | Mixta | AUTOMED | |
| 1609939 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A. | Denominativa | EL ABRAZO | |
| 1609940 | Diego Felipe Navarrete Muñoz | Denominativa | Simat | |
| 1609941 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Bárbara Catalina Lintz Cárcamo | Mixta | Pilcheras | |
| 1610097 | Walter Ariel Rodriguez | Denominativa | CATANZARO | |
| 1610102 | Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret | Denominativa | Acción Nacionalista Patriota | |
| 1610105 | Juan Carlos Sáez Araya | Denominativa | FREEDOG burger hotdog & papas | |
| 1610110 | Juan Carlos Aguayo Fuentealba | Denominativa | ROTT-TKD | |
| 1610135 | Peter Johannes Adrianus Koenen | Denominativa | Chili Kiwi hostel | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|--|
| 1610194 | Enzo Alessandro Tassara Leal, en representación de SOCIEDAD DE LEGALAPP SpA | Mixta | LEGALAPP | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora los elemento(s) denominativo(s) LEGALAPP</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LEGALAPP a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada</p> |
| 1610198 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Javiera Alegría Orrego | Denominativa | Rocioalegriabeauty | |
| 1610228 | Julio Eduardo Martínez Abarca | Denominativa | Cuequeros Del Libertador | |
| 1610229 | Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en representación de Jose Gerardo Chacon Castillo | Mixta | RANDOM SUSHI | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1610233 | Constanza Romina Hernández Sandoval, en representación de CHS Consulting Group SpA | Mixta | Grupo CHS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|--|
| 1610236 | Mariana Alejandra Rojas Saavedra | Denominativa | OBSYDI | |
| 1610241 | Alfredo Rafael León Ramírez | Denominativa | Doña Inés | |
| 1610242 | ATRIUM S.A., en representación de AGRICOLA L'ESPERANZA LIMITADA | Mixta | CRIADERO LA ESPERANZA | |
| 1610244 | Paola Mirella Ricordi Silva | Denominativa | WELLAGING | |
| 1610247 | ATRIUM S.A., en representación de VILLA EL DESCANSO SPA | Mixta | VILLA EL DESCANSO | |
| 1610253 | Gabriel Jeremías Riveros Baeza | Figurativa | | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "REPUESTOMANIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "REPUESTOMANIA", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p> |
| 1610254 | Felipe Lecaros Besa, en representación de MELII BABY INC | Denominativa | MELII | |
| 1610256 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA. | Mixta | IMAC LOVE YOUR PET | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| 1610259 | Diego Alejandro Concha Alvear | Mixta | DIAYTA | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1610260 | Ricardo Andrés Ramírez Carrasco | Denominativa | Macal de Putú | |
| 1610261 | Astrid Valentina Fernández Ritter | Mixta | El Tepual clínica y farmacia veterinaria | |
| 1610264 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pía Francisca Jofré Soto | Mixta | INÉDITA | |
| 1610266 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pía Francisca Jofré Soto | Mixta | INÉDITA | |
| 1610267 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA | Mixta | HIBO | |
| 1610270 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de CyG Riego SpA | Mixta | BAUM SYSTEM | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1610275 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA | Mixta | HIBO | |
| 1610320 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Opendark S.A. | Denominativa | OPENDARK | |
| 1610321 | Edna Viviana Armijo Gómez | Denominativa | CHARMANT BOUTIQUE D'ARÔMES | |
| 1610326 | SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. | Denominativa | SORRY BARTENDER | |
| 1610328 | Johana Francisca Pino Pardo | Denominativa | AMIVET | |
| 1610329 | Vicente Maximiliano Celis Molina | Denominativa | Vreksho | |
| 1610331 | Dali Javier Abou Rass | Mixta | Grana Padano | De oficio se "SPA" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| 1610332 | Dali Javier Abou Rass | Mixta | GRANA PADANO | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "grana padano".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", 16 , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, 16, por GRANA PADANO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> |
| 1610372 | Leonardo Cruz Campos | Denominativa | Constructora 144 | |
| 1610376 | Rosario Brovarone Bannen, en representación de Blanca Estela Prat Valdés | Mixta | Amparos | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. |
| 1610380 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tribizo Spa | Mixta | Tribizo | |
| 1610381 | Luxciardo Ernesto Monsalve Treskow | Denominativa | Farmapatagonia | |
| 1610386 | Favio Benjamín Castro Arévalo, en representación de LE ALISOFIE SPA | Mixta | Dubai Perfumes | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|--|
| 1610392 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RAYI LLC | Denominativa | ROSSO CAFFÈ | |
| 1610394 | Abner Neftalí Barrera Figueroa, en representación de BYB SEGURIDAD LIMITADA | Mixta | B&B GLOBAL SECURITY | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B&B GLOBAL SECURITY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", B&B SEGURIDAD no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, B&B SEGURIDAD por B&B GLOBAL SECURITY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |
| 1610397 | Vivian Lorena Jahn Barrientos | Denominativa | Sukha Salud y Bienestar | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|---|
| 1610399 | Manuel Alejandro Morales Pastene | Mixta | Supermercados San Nicolás | En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1610400 | Hernán Alberto Jofré Canales | Denominativa | Torres del Paine | |
| 1610401 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada | Denominativa | FLEXPHARMA | |
| 1610402 | Ricardo Alejandro Hormazábal Martínez | Mixta | Tu batalla legal | Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "TU BATALLA LEGAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "TU BATALLA LEGAL", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. |
| 1610404 | Oscar Benjamín Andrés Pino Rodríguez | Denominativa | Delasexta | |
| 1610405 | Paulina Nazar Massuh, en representación de Niria María Aguirre Medina | Denominativa | TODO-GO | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. |
| 1610407 | Nirsa Alejandra Huaiquino Peñaloza | Denominativa | FERYANI | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| 1610408 | Wilfredo Moisés Zelada Bello | Denominativa | Viva Dichato | |
| 1610415 | JARRY IP SPA, en representación de BAOSHAN IRON & STEEL CO., LTD. | Mixta | B | |
| 1610416 | Daniel David Urrutia Laubreaux | Denominativa | ChileanHub | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |
| 1610426 | Javier Alonso Louit Wong, en representación de Damel Jose Añez Chourio | Mixta | Zakura Sushi | |
| 1610432 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MULTIOPTICAS SOCIEDAD COOPERATIVA | Mixta | mó | |
| 1610434 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de GRYLAN S.A. | Denominativa | GRYLAN | |
| 1610467 | Benjamín León Medina Cabrera | Mixta | Hydro | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1610495 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera | Mixta | Falken VIDEO SEGURIDAD Y ANALÍTICA | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1610506 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Antonio Álvarez Sciaraffia | Mixta | Athletic Pro | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |
| 1610509 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARKT SPA | Denominativa | Markt | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1578089 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. | Mixta | AMAZON | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°866088, marca AMAZON, que distingue Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pimientos en vinagre o salmuera y encurtidos, de la clase 29; Registro</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>N°855946, marca AMAZON, que distingue Pimienta, condimentos, especias y salsas picantes, de la clase 30; Registro N°1420822, marca AMAZON, que distingue salsas picantes; salsas, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "AMAZON", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de denominación de una variedad de maíz (Zea mays) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD., lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1580221 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION | Denominativa | TIBER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°927677, marca TIBBR, que distingue Servicios computacionales, a saber, diseño y desarrollo de aplicaciones computacionales, mantención de software, diseño de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>software para ser aplicado en comunidades virtuales (servicios informáticos) y/o creación y diseño de software petición de terceros para ser utilizados en comunidades virtuales (servicios informáticos), de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|---|
| 1582734 | Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo | Mixta | Chile.Travel Chile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957613 Marca FIGURATIVA Protege servicios de publicidad y marketing. de la clase 35; Registro</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>957615 Marca FIGURATIVA Protege servicios de publicidad y marketing de la clase 35; Registro 1292618 Marca CHILE 360° Protege Actualización de documentación publicitaria; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Administración de archivos computarizado central; Administración de negocios; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de material publicitario; Análisis de mercado; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión corporativa; Búsqueda de mercados; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Consultoría en estrategias de comunicación (publicidad); Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Encuestas de opinión pública; Estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Fijación de carteles publicitarios; Formación en negocios; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Mercadotecnia; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Publicidad; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de comunicados de prensa; Servicios de telemarketing. de la clase 35; Registro 1396962 Marca CHILE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicitada a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión de la clase 35; Registro 1396963 Marca CHILE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicitada a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión de la clase 35; Registro 1392740 Marca CHILE CREANDO FUTURO Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión. de la clase 35 y Registro 1392741 Marca CHILE CREATING FUTURE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; facilitación de informes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión. de la clase 35. Las etiquetas de las marcas señaladas se insertan a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos denominativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|---|
| 1582735 | Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo | Mixta | CHILE MEET IN CHILE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957613 Marca FIGURATIVA Protege servicios de publicidad y marketing. de la clase 35; Registro</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>957615 Marca FIGURATIVA Protege servicios de publicidad y marketing de la clase 35; Registro 1292618 Marca CHILE 360° Protege Actualización de documentación publicitaria; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Administración de archivos computarizado central; Administración de negocios; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de material publicitario; Análisis de mercado; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión corporativa; Búsqueda de mercados; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Consultoría en estrategias de comunicación (publicidad); Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Encuestas de opinión pública; Estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Fijación de carteles publicitarios; Formación en negocios; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Mercadotecnia; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Publicidad; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de comunicados de prensa; Servicios de telemarketing. de la clase 35; Registro 1396962 Marca CHILE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicitada a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión de la clase 35; Registro 1396963 Marca CHILE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicitada a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión de la clase 35; Registro 1392740 Marca CHILE CREANDO FUTURO Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión. de la clase 35 y Registro 1392741 Marca CHILE CREATING FUTURE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; facilitación de informes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión. de la clase 35. Las etiquetas de las marcas señaladas se insertan a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos denominativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------|---|
| 1582736 | Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo | Mixta | CHILE CHILEESTUYO.CL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957613 Marca FIGURATIVA Protege servicios de publicidad y marketing. de la clase 35; Registro</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>957615 Marca FIGURATIVA Protege servicios de publicidad y marketing de la clase 35; Registro 1292618 Marca CHILE 360° Protege Actualización de documentación publicitaria; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Administración de archivos computarizado central; Administración de negocios; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de material publicitario; Análisis de mercado; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión corporativa; Búsqueda de mercados; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Consultoría en estrategias de comunicación (publicidad); Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Encuestas de opinión pública; Estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Fijación de carteles publicitarios; Formación en negocios; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Mercadotecnia; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Publicidad; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de comunicados de prensa; Servicios de telemarketing. de la clase 35; Registro 1396962 Marca CHILE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicitada a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión de la clase 35; Registro 1396963 Marca CHILE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicitada a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión de la clase 35; Registro 1392740 Marca CHILE CREANDO FUTURO Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>organización y gestión de los negocios comerciales; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión. de la clase 35 y Registro 1392741 Marca CHILE CREATING FUTURE Protege Agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; mediación de publicidad; producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad callejera; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios publicitarios y de propaganda; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; facilitación de informes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de telemarketing; consultoría sobre organización y dirección de negocios; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; estudios de investigación de mercado; investigación de mercado; preparación de estudios de mercado; celebración de sondeos de opinión pública; sondeos de opinión. de la clase 35. Las etiqueta de las marcas señaladas se insertan a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos denominativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| 1588607 | Alejandro Francisco Javier Thomas Bas, en representación de Queserías de Marchigüe SpA | Denominativa | Queserías de Marchigüe | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, la marca solicitada se estructura en base a los elementos verbales combinados: "QUESERIA", "DE" y "MARCHIGUE". La primera palabra es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como Lugar donde se fabrican quesos o Tienda en que se vende queso, la segunda corresponde a una preposición de posesión, y la tercera corresponde al nombre de una ciudad y comuna de Chile, es decir, el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión que indica la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. Por tanto, en relación a cobertura solicitada el signo es descriptivo, carece de distintividad, está integrado por términos de uso común incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|---|
| 1593605 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Ricardo Elías Rojas Muñoz | Mixta | EL TALQUINO Distribuidora Huevos y Quesos | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1357444 Marca TalKinas Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cervezas. de la clase 32 y Registro 1386603 Marca EL TALQUINO Protege Diarios personales electrónicos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora la expresión HUEVOS Y QUESOS en circunstancias que se solicitan servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a Huevos y Quesos y productos relacionados a Huevos y Quesos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|--|
| 1593626 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Luis Armando Toro Vega | Mixta | RODILLOS LT | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión RODILLOS en circunstancias que se solicitan servicios que tendrán por objeto toda</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | clase de productos, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a rodillos y productos relacionados a los rodillos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
| 1593992 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MADE IN WOOD LIMITADA | Denominativa | MARCA TU AUTO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido está compuesto de la frase: MARCA TU AUTO, en que en su estructura y extensión entrega información específica sobre el marcar (señalar con signos distintivos) algún vehículo, cumpliendo con la legislación vigente que consiste en registrar el número de matrícula o placa patente de un vehículo en zonas y piezas del auto, como vidrios, espejos, llantas, focos y emblemas, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------------|---|
| 1593999 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Francisco Javier Díaz Gaviña | Mixta | WORLD PC CALIDAD Y TECNOLOGÍA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión PC (computadora personal diseñada para ser utilizada por una persona a la vez), en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | circunstancias que se solicitan servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a PC y productos relacionados a los PC. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|-------|--|
| 1594090 | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC | Tridimensional | | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional de una maquinilla de afeitar, que se distingue en 7 vistas diferentes. Toda la imagen en tonos blanco y negro.</p> <p>En el mercado existen diversidad de maquinilla de afeitar, maquinita de afeitar, cuchilla de afeitar, rasuradora o rastrillo manual, con las mismas características, la cual no contempla ninguna particularidad diferenciadora al resto, que le otorgue distintividad en el mercado en relación a las otras existentes. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://www.miniso.cl/rasuradora-para-mujer-de-2-hojas-miniso-rosa-4-piezas/p?idsku=9910&srsid=AfmBOoq-ApF6QDyqvc1R0laqshbMpeY7oPmW3vU056Ud4gh-wkdKQ9Ej08g • https://tiendavirtual.agapesv.com/producto/rasuradora-bic/ • https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-1546556061-maquinilla-de-afeitar-desechable-schick-exacta2-sensitive-1-_JM?matt_tool=16931662&utm_source=google_shopping&utm_medium=organic • https://farmacialabotika.cl/products/wilkinson-maq-de-afeitar-desch?variant=42623010406560&country=CL&currency=CLP&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&srsid=AfmBOoq_HdWMGPHsIDBXvm3AdFfuqt6gqQTomrRLMlfXaI50fozLxhFqabQ |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| 1595493 | SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A. | Denominativa | CHILLAN SKI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 869414 Marca SKI CHILLAN CHILE Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 934434 Marca TERMAS DE CHILLAN SKI & SPA RESORT Protege Incl. Productos terminados naturales compuestos en base a barro termal, como cremas para la cara, shampoo, mascara y línea de cosméticos, perfumería y productos de tocador. de la clase 3; Registro 1129178 Marca SKI TERMAS DE CHILLAN Protege Ropa de vestir. de la clase 25; Artículos de gimnasia y deportes. de la clase 28 y Registro 1199917 Marca SKI CHILLAN CHILE Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
| 1595496 | SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A | Denominativa | CHILLAN SKI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 815252 Marca SKI CHILLAN CHILE Protege Discotheque, organización de eventos culturales. de la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>clase 41; Registro 934436 Marca TERMAS DE CHILLAN SKI & SPA RESORT Protege Organización de eventos y competencias deportivas, escuela de ski, servicios de enseñanza, instrucción, practica de ski, servicios de arriendo de material y equipo de esquí. Servicios de casinos de juego, expectación de salas de juegos, organización de loterías y concursos, juegos de azar. Servicios de juego en línea, tragamonedas. Bingo, organización de eventos musicales, culturales y deportivos. Salas de juegos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento en general, gimnasio, filmación de videos. de la clase 41 y Registro 1219339 Marca ESCUELA DE SKI TERMAS CHILLAN Protege Escuela de ski, servicios de enseñanza, instrucción, práctica de esquí, servicios de arriendo de material y equipo de esquí, centros de esquí. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| 1595498 | SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A. | Denominativa | CHILLAN SKI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 934438 Marca TERMAS DE CHILLAN SKI & SPA RESORT Protege Centro de belleza integral, spa,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>solarium, centro termal y asesorías y consultorías en el área de la estética corporal. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
| 1595510 | SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A | Denominativa | CHILLAN SKI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 934437 Marca TERMAS DE CHILLAN SKI & SPA RESORT Protege Servicios de procuración de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>alimentos, bar, restaurant, heladería, salón de té, hotel, motel, albergues y hospedaje en general. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|---|
| 1595516 | Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA | Denominativa | Quantum Training Endurance Coaching | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223888 Marca QUANTUM PACIFIC EXPLORATION Protege Organización de seminarios,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>organización de grupos de trabajo, organización de grupos de investigación y organización de convenciones en materia de formación educacional sobre la minería. Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| 1595576 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Chilefinisher Company SpA | Mixta | TRIATLON SERIES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto TRIATLON SERIES, que consiste en una competición deportiva en que los participantes compiten en tres carreras, una de natación, una ciclista y una pedestre, de diversa longitud según las categorías y que se lleva a cabo unas tras las otras y que están relacionadas entre sí, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------------------|---|
| 1595640 | Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA | Mixta | Quantum Endurance Coaching | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223888 Marca QUANTUM PACIFIC EXPLORATION Protege Organización de seminarios,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>organización de grupos de trabajo, organización de grupos de investigación y organización de convenciones en materia de formación educacional sobre la minería. Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------|--|
| 1595642 | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro | Mixta | nueva ALTAMIRA LIBRERÍA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1291939 Marca ALTAMIRA Protege Diarios, revistas, libros folletos, afiches, catálogos, fotografías</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>impresas, trípticos, (folletos informativos), bolsas para embalaje, de papel o de materias plásticas, cintas adhesivas, publicaciones periódicas y no periódicas, tarjetas, material impreso, papelería de oficina de la clase 16. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------|--|
| 1595645 | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro | Mixta | nueva ALTAMIRA LIBRERÍA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1031217 Marca WWW ALTAMIRA.CL Protege Servicios de asesoría en la comercialización y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>negocios por internet y medios de comunicación, servicios de publicidad y propaganda de toda clase de servicios relacionados con colegios y la educación. Asesoría en la dirección de negocios relacionados con la educación y formación cultural. de la clase 35; Registro 1291939 Marca ALTAMIRA Protege Diarios, revistas, libros folletos, afiches, catálogos, fotografías impresas, trípticos, (folletos informativos), bolsas para embalaje, de papel o de materias plásticas, cintas adhesivas, publicaciones periódicas y no periódicas, tarjetas, material impreso, papelería de oficina de la clase 16. de la clase 16 y Registro 1367333 Marca COMERCIAL ALTAMIRA Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1595658 | José Olbrich Guzmán, en representación de CENTRO DE REGULACION DEL GENOMA | Mixta | 1000 Genomas | <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada se compone de la denominación "1000 Genomas", que según información de fácil acceso en internet es el nombre de una iniciativa que busca analizar el material genético de mil personas en todo el mundo, con la finalidad de obtener una base de datos que permita estudiar la variabilidad genética humana. Dicha iniciativa fue promovida por diversas instituciones como "National Human Genome Research Institute", "Wellcome Trusta Sanger Institute", "Beijing Genomics Institute", entre otros, de modo que la marca solicitada resulta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | inductiva a error en relación a la procedencia de los servicios solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| 1595702 | Francisco Javier Barrera Larrea, en representación de FRACCIONAL SpA | Denominativa | FRACCIONAL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone del término "FRACCIONAL" que en temas inmobiliarios presenta un particular significado, por cuanto es un modelo de compra de segunda vivienda que brinda a sus propietarios acceso garantizado a una residencia de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | lujo por un periodo de varias semanas o meses a elegir cada año, teniendo la certeza jurídica de un título de propiedad, se está describiendo directamente la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (Antecedentes de rechazo solicitudes N° 1182466-1518515. Fractional) |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| 1595708 | Juan Carlos Andueza González, en representación de ASESORIAS TECNOLOGICAS MERCHANT Y ANDUEZA SPA | Denominativa | Cobra Aki | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1349581. LACOBRA. Protege Autenticación de antigüedades; Autenticación de obras de arte; Comprobación y análisis de materiales; Creación de sitios web en Internet; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de artes gráficas; Diseño de moda; Diseño gráfico; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Estilismo [diseño industrial]; Facilitación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>software en línea no descargable; Plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de diseño de moda; Servicios de diseño industrial, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------|--------------|-----------|---|
| 1595713 | Vicky Thadani Prakash | Denominativa | Masala305 | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01310935, marca MASALA, que distingue cafés-restaurantes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de bares de comida rápida;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43. Se le agrega la cifra 305 que, al estar desprovista de elemento figurativo, no logra otorgar la distintividad requerida.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------------|--|
| 1595716 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE MÓVEIS SIMOSUL LTDA. | Mixta | Simonetto MÓVEIS PLANEJADOS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1278638. S SIMONETTI. Protege Administración y gestión de negocios; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Consultoría comercial; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Encuestas de opinión pública; Gestión comercial; Gestión de recursos humanos; Marketing; Organización de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Planificación de negocios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Previsiones y análisis económicos; Publicidad; Relaciones públicas; Reportes y estudios de mercado; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de asistencia gestión e información de negocios; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; Servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos; Servicios de comercialización (venta al por al por mayor y detalle) de toda clase de productos comprendidos en la clase 1 a la 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1595735 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SOCIEDAD HERMANAS CALLEGARI | Denominativa | HERMANAS CALLEGARI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1120065 Marca CALLEGARI Protege Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; anuncios publicitarios (difusión de); ferias (organización de) con fines comerciales o publicitarios; marketing directo; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>comunicación para su venta al por menor; publicidad a través de una red informática; servicio de creación de marcas (publicidad y promoción); servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de telemarketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su); ventas (promoción de) para terceros de la clase 35; Registro 1169454 Marca CALLEGARI Protege Vehículos terrestres, autos y acuáticos; automóviles, camionetas y camiones. de la clase 12 y Registro 1219474 Marca CALLEGARI CHILE Protege Importación-exportación y representaciones, compra venta y promoción-publicidad a través de internet. de la clase 35..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo HERMANAS CALLEGARI y las marcas registradas CALLEGARI CHILE y CALLEGARI se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CALLEGARI, sin que la sustitución de los términos CHILE por HERMANAS consiga conferirle al conjunto pedido una</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>singularidad como para poder diferenciarse entre ellas que permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1595737 | Lidia Elena Soto Leiva, en representación de Funeraria Lidia Elena Soto Leiva EIRL | Denominativa | Funeraria Aeternus | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335939. ETERNA PET. Protege Servicios de crematorio; Cremación de mascotas; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1595741 | Miguel Angel Orlando Navarrete Segundo | Denominativa | Forever | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274647 Marca MIX FOREVER Protege Entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; entretenimiento en forma de presentar actuaciones musicales en vivo; entretenimiento en forma de organización y celebración de eventos de música en directo, a saber, conciertos y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>festivales de música; organizacion de eventos de entretenimiento social, a saber, eventos de música en vivo, para otros, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|--|
| 1595742 | Ricardo Ignacio Villalobos García, en representación de Ricardo Ignacio Villalobos García y Ricardo Genaro Villalobos Fuentes | Denominativa | Clinica Veterinaria Vetcenter | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945844 Marca CENTROVET Protege Servicios de laboratorio de diagnóstico, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1595750 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SOCIEDAD HERMANAS CALLEGARI | Denominativa | HERMANAS CALLEGARI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1155460 Marca CALLEGARI Protege Almacenamiento de mercancías; almacenamiento de mercancías en tránsito; alquiler de automóviles; alquiler de garajes; alquiler de instalaciones de almacenamiento; alquiler de motocicletas; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de vehículos; aparcamiento (alquiler de plazas de -); asistencia en caso de avería de vehículos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>[servicios de remolque]; automóviles (alquiler de -); consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; organización de servicios de transporte; organización de transporte y viajes; organización del alquiler de coches en el marco de viajes organizados; organización del transporte y almacenamiento de mercancías; parqueo (alquiler de plazas de -); pasajeros (transporte de -); puesta a disposición de vehículos náuticos, terrestres y aéreos para el transporte y la organización de su alquiler; puesta a disposición de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones; remolque de vehículos (servicios de -); reserva de transportes para eventos deportivos, científicos, políticos y culturales; viajes (organización de -); visitas turísticas, de la clase 39; Registro 1224777 Marca CALLEGARI CHILE Protege Distribución, bodegaje y empaque, transporte en general, arriendo de vehículos, agencias de viaje sin reserva de hospedaje, de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo HERMANAS CALLEGARI y las marcas registradas CALLEGARI CHILE y CALLEGARI se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CALLEGARI, sin que la sustitución de los términos CHILE por HERMANAS consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas que permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
| 1595768 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A. | Denominativa | KIDS FOR KIDS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353975 Marca KIDS AND KIDS Protege Bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; juguetes, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1595796 | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A. | Mixta | KIDS FOR KIDS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353975 Marca KIDS AND KIDS CHILE Protege Bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; juguetes., de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|---|
| 1595834 | Lidia Elena Soto Leiva, en representación de Funeraria Lidia Elena Soto Leiva E.I.R.L. | Mixta | Funeraria Aeternus | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335939. ETERNA PET. Protege Servicios de crematorio; Cremación de mascotas; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|------------|---|
| 1595841 | Lesly Gricel Escalona Medina | Mixta | AMALFITANA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1338140. AMALFI.</p> <p>Productos de pastelería y repostería; productos de confitería; tortas (pasteles); queques; mezclas de pastelería; cocadas; galletas; aditivos de gluten para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; pan sin gluten; piezas secas de gluten de trigo (fu, no cocinadas); aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>productos de pastelería y repostería; masa para pastelería. Clase 30 y Solicitud 1590152. AMALFI. Barquillos para helados cremosos; helados; helados a base de frutas; gelato [helados cremosos a la italiana]; agentes aglutinantes a base de almidón para helados cremosos. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1595872 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sunwave Communications Co., Ltd | Mixta | SUNWAVE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01360242, marca SUNWAVE, que distingue antenas de radiofrecuencia; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; radio transmisores; transmisores [telecomunicación]; transmisores de radiofrecuencia;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>transmisores de telecomunicaciones; transmisores telefónicos; aparatos y receptores telefónicos; radio receptores; receptores de radiofrecuencia; transmisores y receptores inalámbricos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1595917 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SpA | Mixta | urban MOAI | <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca pedida incorpora el término MOAI. Los moai fueron contruidos por el pueblo RAPANUI con el fin de recordar y preservar la energía de los nativos que habían muerto.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>6.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>7.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad, y su literal F) determina la imposibilidad de registrar signos inductivos a error o engaño.</p> <p>8.- Que, los elementos que forman parte de la cultura de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, la marca pedida incorpora dentro de su denominación a la palabra MOAI que corresponde una escultura monolítica reconocido como parte integrante de la cultura Rapanui, grupo originario Chile. A mayor abundamiento, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, los moai son la expresión cultural más grande de los habitantes de la isla de pascua, siendo fiel reflejo hasta el día de hoy de su cultura y tradiciones. En el idioma rapanui los Moai se denominan</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Moai Aringa Ora, cuya traducción es «el rostro vivo de nuestros ancestros». Los moai fueron construidos con el fin de recordar y preservar la energía de los nativos que habían muerto. Esto era muy importante para ellos que creían que los no vivos poseían una energía llamada «mana» con la cual controlaban y protegían a la tribu y controlaban las cosechas, cultivos y animales. Los moai canalizaban la energía (el mana) y lo atraían a tierra, de ahí la importancia cultural para el pueblo originario rapanui.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. La sola agregación del término genérico "café" no lo gra otorgar la distintividad necesaria para sero objeto de protección marcaria.</p> <p>ii)Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido esta constituido por la denominación de una estatua monolítica propia de la cultura del pueblo originario RAPA NUI, grupo originario de Chile, que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|--------------|-------------------|---|
| 1595986 | Matías Alberto Ihl Rodríguez | Denominativa | El Método Massari | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el Método Massari es un sistema de cinco pasos para vender una propiedad de manera exitosa. Este método se basa en la idea de que la venta de una propiedad puede ser una experiencia positiva y no un proceso estresante. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al coaching en método massari. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a capacitar en este método, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1595987 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENCO S.A. DE C.V. | Mixta | ENCO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1256449. ENKO. Barnices, lacas, aceites antioxidantes y productos para conservar la madera. Clase 2.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|-----------------|---|
| 1595989 | Giovanni David Reyes Caniuqueo | Denominativa | GalaPro Eventos | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1408739. GALA PRODUCTIONS. Organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>eventos recreativos; reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de dirección de eventos recreativos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de venta de boletos (espectáculos); espectáculos de danza; organización de espectáculos (servicios de empresarios); espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representación de espectáculos en vivo. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1595993 | Antonia Camila Cavagnaro Fuenzalida, en representación de Prima Lab SpA | Mixta | Creativa Lab | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1429590. EL LABORATORIO CREATIVO. Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; Organización de eventos recreativos. Clase 41.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Registro 1398113. CREATIVA STORE. Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|---------|--|
| 1596004 | Álvaro Cristian Fuentes Pineda | Denominativa | Kümelen | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1504174. KÜMELEN. Servicios de atención en el ámbito de la salud mental y psiquiatría; asesoramiento psicológico; evaluaciones y exámenes psicológicos; diagnóstico</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>psicológico; consultoría psicológica; servicios de orientación psicológica en los ámbitos del desarrollo social y laboral; servicios de psicoterapia; servicios de psicopedagogía; servicios de psicoterapia; servicios de terapia ocupacional; servicios de fisioterapia. Clase 44. Registro N° 134856. KUME FELEN. Asesoramiento en materia de farmacia; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Pruebas [análisis] genéticos para uso médico; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios médicos. Clase 44. Solicitud 1543395. Centro de Salud Kumelen. Capacitación y enseñanza médica. Clase 41. Atención médica; atención psicológica; servicios de clínicas médicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios psiquiátricos; servicios terapéuticos. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|-----------------|---|
| 1596009 | Franco Andrés Ulloa Fuentes | Denominativa | Market Mascotas | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>“No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone principalmente del término "MARKET", que traducido al castellano significa mercado. Según la RAE significa "Un lugar público donde se compran, venden o permutan bienes o servicios". MASCOTAS, por su parte, según la misma fuente, significa "animal de compañía", es decir, describe la finalidad o destinatarios de los productos. Se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 1596012 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SÖZER KUYUMCULUK; SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI | Mixta | MONACO CHAIN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.” La marca pedida incorpora la denominación Mónaco que es una pequeña ciudad-estado independiente en la costa mediterránea de Francia. Además es descriptiva, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MONACO CHAIN". Chain traducido del inglés al castellano significa cadena. Según la RAE una cadena es un adorno que ciñe o rodea el cuello. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 14 consistirán en cadenas o collares cuyo origen se encontraría en Monaco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las joyas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, puede advertirse que al incluir el elemento MONACO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico de los productos solicitados. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------|--|
| 1596017 | Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de Nativa Elements Spa | Mixta | NativaFitnessbrand | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 820704. NATIVE. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| 1596031 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Codegua S.A. | Denominativa | LA LEONERA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1588101. LEONERA. Vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos;vinos tranquilos;vinos tintos espumosos;vinos tintos;vinos rosados;vinos espumosos naturales;vinos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>generosos;vinos espumosos de uva;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos;vinos de mesa;vinos;vino tinto;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vino de uva;vino de uva espumoso;vino de mesa;vino de frutas;vino de fresa;vino de cocina. Clase 33. Registro N°1177376. LEONERA. Cerveza. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1596086 | Rafael Undurraga Bordeu, en representación de Comercial e Inversiones Rematime SpA | Denominativa | ACASA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1424819.</p> <p>DACASA. Muebles, sillas, sillones, sofás, mesas, cómodas, cojines,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>espejos, armarios, baúles contenedores no metálicos de almacenamiento, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------|---|
| 1596101 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Elaboradora de Lácteos Peralillo Ltda. | Mixta | Quesos Peralillo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1086562.</p> <p>PERALILLO. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, comestibles, con exclusión de hortalizas en conserva, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|--|
| 1596208 | ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SURI SPA | Denominativa | SURI PINKY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1246277.</p> <p>ZURI. Servicios de compra y venta, al por mayor y/o por menor, en línea</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes, clase 35. Registro N° 1247460. ZURI. Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|--|
| 1596213 | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Juan Pablo Knakal Charcutería La Vikinga E.I.R.L. | Mixta | Charcutería La Vikinga | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 928680.</p> <p>VIKING. Servicios de venta por catálogo de bienes de Clases 1 a la 34,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de la clase 35. Registro N° 1147258. VIKING. Leche y productos lácteos, clase 29. Solicitud N° 1573258. VIKING. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35. Registro N° 1329117. VIKINGOS. Mondongo [tripas]; morcillas; morcillas blancas; morongas; Mortadela; Panceta ahumada; Prietas [embutidos]; productos de charcutería; Prosciutto [jamón]; Salami; Salazones; Salchicha blanca; Salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas para perros calientes; Salchichas polacas; salchichas rebozadas; Salchichas secadas al aire; Salchichas sin cocinar; salchichones; tocino; Tripa de cerdo; tripas [callos]; tripas para embutidos, naturales o artificiales, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|--|
| 1596218 | Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA | Denominativa | Merino Super Fine Fingering | <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto Merino Super Fine Fingering, en que el vocablo Merino que corresponde al nombre de la lana tradicional que se saca de las llamadas ovejas Merino, cuya fibra es mucho mas fina y delgada. En comparación con la oveja común (30 - 50 micrómetro), la fibra de la oveja Merino es la mitad de gruesa (15 - 25 micrómetro). Y por su parte, la expresión "Super Fine Fingering", se traduce como "super fina al tacto". Es decir el signo pedido informa de manera directa de la naturaleza y cualidad de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los productos que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial. Asimismo el signo resulta inductivo a error respecto de los hilos que nocorrespondan a la carateristicas de la lana merino.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1596220 | Carlos Puelma Allende, en representación de Sienna Productos SAC | Mixta | SIENNA BAKERY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1595081.</p> <p>SIENNA. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;adquisición de contratos de compra y de venta de productos;alquiler de stands para ventas;organización y celebración de ventas en pública subasta;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor, de la clase 35. Solicitud N° 1595097. CASA SIENA. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;adquisición de contratos de compra y de venta de productos;alquiler de stands para ventas;organización y celebración de ventas en pública subasta;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor, de la clase 35. Registro N° 1037297. SIENA. PRODUCTOS DE GALLETERIA, PASTELERIA Y CONFITERIA, PASTAS Y POLVOS; AZUCARES Y PREPARACIONES DULCES FRESCAS; CHOCOLATES, CAMELOS, PASTILLAS, MIELES Y POSTRES EN GENERAL, clase 30.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1596241 | Margarita Andrea Álvarez Álvarez, en representación de Club de Rodeo Tierra del Fuego | Denominativa | Asg el asado más grande de Tierra del Fuego | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304437.</p> <p>TIERRADEFUEGO. Capacitación en el campo del diseño, publicidad y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de publicaciones electrónicas; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; estudios de grabación; grabación de discos originales (masters); organización de espectáculos; organización de eventos culturales y artísticos; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; servicios de compositores y autores de música; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 1596255 | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A. | Denominativa | OVO FOODS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285229. OVO. Bebidas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>alcohólicas, excepto cervezas; Vinos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de frutas; Vinos tintos; Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1578248 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A. | Denominativa | DUKAY | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 890214, marca DUCRAY, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas. Señala también que ya es titular de la marca DUKAY para distinguir productos de la clase 3 y por tanto esta solicitud sólo responde a una ampliación de su protección. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. A todo lo cual, ha de agregarse que el solicitante de autos ya es titular de un registro idéntico al signo pedido, específicamente el registro N° 1126537, marca DUKAY, clase 3.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1578250 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A. | Denominativa | DUKAY | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 890214, marca DUCRAY, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas. Señala también que ya es titular de la marca DUKAY para distinguir productos de la clase 3 y por tanto esta solicitud sólo responde a una ampliación de su protección. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|-----------------|--|
| | | | | <p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. A todo lo cual, ha de agregarse que el solicitante de autos ya es titular de un registro idéntico al signo pedido, específicamente el registro N° 1126537, marca DUKAY, clase 3.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> |
| 1593093 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa | Tridimensional | LE BANANA BITES | Con protección al conjunto y sin protección al término "BANANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1593102 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa | Tridimensional | LE BANANA BITES | Con protección al conjunto y sin protección al término "BANANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| 1595146 | Catalina Belén Varas Loyola, en representación de AGUAS TAYÚ SPA | Mixta | Aguas Tayú | Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1595467 | Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA. | Mixta | PULPIN MAXIMO PODER | |
| 1595481 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | WWW.APPPRO.CL | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "www" y ".cl" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1595525 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA | Denominativa | LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LIVE CONVEYOR SYSTEMS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1595610 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A. | Mixta | HARD CONDITIONS | |
| 1595611 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A. | Mixta | HARD CONDITIONS | |
| 1595612 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A. | Mixta | HARD CONDITIONS | |
| 1595614 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A. | Mixta | HARD CONDITIONS | |
| 1595641 | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro | Mixta | nueva ALTAMIRA LIBRERÍA | Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBRERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1595643 | Johan Alonso San Martín Lepe | Mixta | KOST Medicina, Osteopatía y Quiropraxia | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Medicina, Osteopatía y Quiropraxia" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1595656 | Zohaib Javed | Denominativa | JAVCO | |
| 1595660 | Oscar Ignacio Cisternas Ramírez | Denominativa | Mar & Waynas | |
| 1595669 | Luis Fernando Torres Leon | Denominativa | Lutorideas | |
| 1595689 | Matías Andrés Tala Tala | Denominativa | Senss | |
| 1595692 | Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SALON INTERNATIONAL DE LA MACHINE AGRICOLE SIMA | Denominativa | SITEVI | |
| 1595696 | Esteban Tomás Caipa Zárate | Mixta | FEIYA | |
| 1595700 | Tabatta Camila Nova Alarcón | Mixta | Bendita Esquina | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|--|
| 1595701 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl. | Mixta | GH GILLY HICKS | |
| 1595704 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARQUIPUNTO SPA | Mixta | RENART | |
| 1595705 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LUIS OSCAR BORJAS | Denominativa | LOS NAUFRAGOS | |
| 1595706 | Felipe Antonio Lillo Flores | Denominativa | OSIOSO | |
| 1595710 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Nadia Belen Urruchua | Denominativa | Pipí Cucú Pastelería Argentina | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pastelería Argentina" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595711 | Yessika Patrizia Brito Borrego, en representación de CENTRO DE BELLEZA YS LIMITADA | Mixta | YS YESSPA | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SPA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595712 | Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA | Mixta | LARANJA VILLAGE | |
| 1595714 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE MÓVEIS SIMOSUL LTDA. | Mixta | Simonetto MÓVEIS PLANEJADOS | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MÓVEIS PLANEJADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595717 | Joaquín Alfonso Vega Lonza | Denominativa | Dispersos y Odiosos | |
| 1595720 | Aldo Enrique Asenjo Cubillos | Denominativa | Macha y el bloque depresivo | |
| 1595721 | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de CENTRO DE ESTETICA INTEGRAL MATIZ LTDA | Denominativa | WWW.MATIZ.CL | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WWW" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595726 | Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de HAIN SYNERGY SpA | Mixta | Hain Synergy | |
| 1595728 | Aldo Enrique Asenjo Cubillos | Denominativa | Bloque depresivo | |
| 1595730 | ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Luis Enrique Alvial Fernández | Mixta | SOLORIDE STORE | Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595732 | Lorena Andrea Zapata Rojas | Mixta | VELU AGENCIA DE VIAJES | Con protección al conjunto y sin protección a "AGENCIA DE VIAJES", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595733 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Juan Carlos Arribas Villagra | Mixta | GRUPO COMERCIAL ARRIBAS | Con protección al conjunto y sin protección a "GRUPO COMERCIAL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595738 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Juan Carlos Arribas Villagra | Mixta | GRUPO COMERCIAL ARRIBAS | Con protección al conjunto y sin protección a "GRUPO COMERCIAL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1595740 | Luis Ignacio Manzano Martínez | Mixta | FARMACIAS MANZANO | Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595744 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Oscar René González Lomelí, Joel Estrada Damián y Elisa De la Luz Zepeda del Río | Figurativa | | |
| 1595745 | Ana María Moraga Sepúlveda | Denominativa | Atelier Nieta de Costurera | |
| 1595748 | Luis Felipe González Rodríguez | Denominativa | KILI | |
| 1595751 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Martín Mackenna Larraín y Álvaro Cuadra Lagos | Mixta | VETROK | |
| 1595753 | Danilo Eric Vásquez López, en representación de reciclamat spa | Mixta | la bandita de los viejos cancheros | |
| 1595755 | Danilo Alejandro Arancibia Jara | Denominativa | Lobo Dmente | |
| 1595762 | ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Bernardo Alexis Peña Roa | Mixta | IRON FAUNA Sportwear | Con protección al conjunto y sin protección al término "Sportwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595764 | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MONTEMARÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SPA | Mixta | MONTEMARÍA Arquitectura & Construcción | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arquitectura & Construcción" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595767 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA | Denominativa | MELADREAM | |
| 1595771 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA | Denominativa | MELREST | |
| 1595785 | Helena María Siebel Bierwirth, en representación de María Macarena Clark Boragk, María Paz Covacevich Zilleruelo y Vania Brugal Sánchez | Mixta | AMIGAR CENTRO DE APOYO Y ENCUENTRO | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE APOYO Y ENCUENTRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595787 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ANDES LAND LIMITADA | Mixta | ANDESLAND | |
| 1595803 | Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MILENIAL COMUNICACAO VISUAL LTDA | Mixta | EmbeDesk | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DESK", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595805 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de LEONI MEDICAL SPA | Mixta | LEONI MEDICAL | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MEDICAL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595809 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de LEONI MEDICAL SPA | Mixta | LEONI MEDICAL | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MEDICAL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---|
| 1595813 | Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de SERVICIOS MÉDICOS SAN MARTIN & MENDOZA LIMITADA | Mixta | MG MEDIGASTRO | |
| 1595840 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Daniel Hernán Bobadilla Leal | Mixta | Yep PICKUPS | |
| 1595910 | Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de TJP SPA | Mixta | TR1HOC | |
| 1595929 | JARRY IP SPA, en representación de Turismo el Rosario Ltda. | Mixta | Matetic TURISMO | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TURISMO", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595958 | Jorge Camilo Campusano Mena | Mixta | masso paisajismo | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAISAJISMO", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595961 | Leoscany Silvio Pereira Pereira, en representación de SUPER STOP LOS BOLDOS FRANCISCO MANUEL DIAZ VILLALOBOS E.I.R.L. | Mixta | SUPER STOP | |
| 1595963 | Cristian Alejandro Luna Castillo | Mixta | Tu Perfume Mi Amor | |
| 1595972 | Valeria Renata Bórquez Saavedra, en representación de Valeria Paz Fariás Pérez y Alfredo Patricio Díaz López | Mixta | IUSTAVAL ABOGADOS | Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595977 | Ana Sofía Loyola Cáceres | Mixta | La Gallina Regalona | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GALLINA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595992 | Miguel Andrés Vicencio Flores | Mixta | Canal Ético El 1° Canal de denuncias con Inteligencia Artificial | Con protección al conjunto y sin protección al término "El 1° Canal de denuncias con Inteligencia Artificial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595995 | Javiera Cecilia Collarte Ceballos | Mixta | MUMY SHOP | Con protección al conjunto y sin protección al término "shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1595996 | María Constanza Vergara Lobos | Mixta | Sabai aromas & wellness | Con protección al conjunto y sin protección al término "aromas & wellness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596003 | Kevin Vendrel Carcenac Reyes | Mixta | KCR SERVICIOS INDUSTRIALES SPA | Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS INDUSTRIALES SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1596007 | Camilo Andre Brancatelli Urra | Mixta | FIBOHOUSE Diseño- Arquitectura- Ingeniería- Construcción | Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño- Arquitectura- Ingeniería- Construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596008 | PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Cristian Rubio Adriasola | Mixta | HERITAGE Work Office Santiago | Con protección al conjunto y sin protección al término "Work Office Santiago" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596011 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CRONOSTEC CHILE Spa | Mixta | Cronos Ladder | |
| 1596016 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SPH S.A. | Mixta | Sanopan | |
| 1596018 | ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GO PIPING SpA | Mixta | GO PIPING | Con protección al conjunto y sin protección al término "PIPING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596023 | Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV INTERIORISMO SpA | Mixta | JV JOSE VIVANCO & CO. | |
| 1596025 | Renato Esteban Freeman Pereda | Denominativa | Hello Fest | |
| 1596028 | Carlos Segundo Ortega Sanhueza | Denominativa | Maria Luisa cafe | Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596032 | Camila Paola Rebolledo Lange | Denominativa | rihome | |
| 1596033 | Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA | Denominativa | Comida rápida Mr Drilo's | Con protección al conjunto y sin protección al término "Comida rápida" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596034 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Chun-yi Wu | Denominativa | CUTEC | |
| 1596054 | Hugo Arturo Rubio González, en representación de Bunzl IP Holdings, LLC | Denominativa | RAVEN | |
| 1596070 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION | Denominativa | VISA+ | |
| 1596191 | Rosa Elena Morales Vergara, en representación de BEAUTY SKIN LASER GROUP SPA | Mixta | PILATES HAUS | Con protección al conjunto y sin protección al término "Pilates", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1596207 | Melania Phillips Letelier | Denominativa | Dental Hub | Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596209 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ALIANZA BSH S.A.S | Mixta | dy dyaboo | |
| 1596212 | Felipe Ignacio Copaja Patiño, en representación de Felipe Copaja Ediciones, bienes y servicios musicales SpA | Mixta | FC Ediciones | Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596215 | Juan Guillermo Fuentes Gomien, en representación de ERN SpA | Mixta | ERN | |
| 1596216 | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE CHILE | Mixta | FEBA CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596217 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INVERSIONES MILLENIA LIMITADA | Mixta | VISTARA | |
| 1596219 | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE CHILE | Mixta | FEBA CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596221 | Andrés Kullmer Michalland | Denominativa | Goodbite | |
| 1596225 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian Andrés Armas Sandford | Denominativa | LA CASONA NUEVA | Con protección al conjunto y sin protección al término "CASONA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596230 | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE CHILE | Mixta | LNf CHILE LIGA NACIONAL FEMENINA DE BASQUETBOL | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE LIGA NACIONAL FEMENINA DE BASQUETBOL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596235 | Luis Felipe Ibieta García | Denominativa | Icha Sour | Con protección al conjunto y sin protección al término "Sour", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596236 | Pedro Antonio Muñoz Ballier, en representación de MUSHROOM KINGDOM FOODS COMPANY SpA | Mixta | Mushroom Kingdom | Con protección al conjunto y sin protección al término "Mushroom", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|--|
| 1596237 | Marina Paola Galdeano Martínez | Mixta | ANHE ACTIVE WEAR | Con protección al conjunto y sin protección al término "Active Wear", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596242 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Huerta Aranda EIRL | Mixta | Entrena salud uno a uno | Con protección al conjunto y sin protección al término "Entrena salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596244 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johana Waleska Ampuero Cárcamo | Mixta | 3J's | |
| 1596249 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antony Jesus Gonzalez Lameda y Ruben Alfredo La Spesa Perez | Mixta | DARMAX KING | |
| 1596250 | Guillermo Rodolfo Roa Urzúa | Mixta | MAROA SEAFOOD | Con protección al conjunto y sin protección al término "SEAFOOD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596251 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Jara Oróstica | Mixta | iD INVERSIONES DOMINGA | Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596253 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Costa Humboldt | Denominativa | Fondo Costero | Con protección al conjunto y sin protección al término "Fondo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596261 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Arévalo García | Mixta | GOLFIER BALLOONS | Con protección al conjunto y sin protección al término "BALLOONS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1596270 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Washington Curaz Gallo | Mixta | CUGALL | |
| 1596281 | Bernardo Alexis Peña Roa, en representación de INTEGRIFY CONSULTORES LIMITADA | Mixta | Infy | |
| 1596296 | María José Arancibia Obrador, en representación de Daniel Olavarría Hurtado | Mixta | OBLINDO | |
| 1596298 | Marco Antonio Masvidal Fica | Mixta | Los Indeseables | |
| 1596313 | Jonathan Christopher Constenla Martínez, en representación de ELABORACION DE ALIMENTOS JONATHAN CHRISTOPHER CONSTENLA MARTINEZ EIRL | Mixta | PANIFICADORA LA MONTAÑA | Con protección al conjunto y sin protección al término "Panificadora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---------------|
| 991766424 | UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A. | Mixta | EB BUGATTI | |
| 991766426 | UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A. | Mixta | EB | |
| 991766921 | UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A. | Denominativa | Bugatti | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 1382852 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad De Inversiones Mas De Dos Ltda. | Denominativa | MEGAFM | Número de Registro: 1453248 |
| 1386517 | Sargent & Krahn, en representación de Anglo American Services (UK) Ltd | Denominativa | LivingMine | Número de Registro: 1453249 |
| 1449486 | MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de True Mission Industrial Co.,Ltd | Mixta | BABYÑOÑO | Número de Registro: 1453250 |
| 1449832 | Macarena Paz Espinoza Quintanilla | Mixta | MEIKA | Número de Registro: 1453251 |
| 1457799 | Rodrigo Alejandro Villagrán Araneda, en representación de Comercial y Asesoría Vintex Ltda. | Denominativa | HidroScan | Número de Registro: 1453252 |
| 1463074 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de R J World Trading LLC | Mixta | PV V5 | Número de Registro: 1453253 |
| 1466827 | Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Sociedad de Inversiones SpA | Mixta | GORILA GROW POWER | Número de Registro: 1453426 |
| 1474883 | Elías Jorge Abusada Dabed | Denominativa | GRYPHON | Número de Registro: 1453557 |
| 1496908 | Simple Marcas SpA, en representación de Trimex SpA | Mixta | TRIMEX | Número de Registro: 1453427 |
| 1499895 | Ricardo Enrique Olivares Hernández | Mixta | PUNTUAL | Número de Registro: 1453558 |
| 1509096 | Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Rap S.A. | Denominativa | Jardín del Cerro | Número de Registro: 1453428 |
| 1512982 | Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA | Denominativa | GENIAL | Número de Registro: 1453254 |
| 1517154 | Sargent & Krahn, en representación de Reino Chile S.A. | Denominativa | RENO | Número de Registro: 1453255 |
| 1518622 | Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG | Denominativa | EQIBRE | Número de Registro: 1453256 |
| 1521142 | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial Raptor SpA | Mixta | BLINDATEK By AEROVAN | Número de Registro: 1453257 |
| 1539108 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Kobor S.A | Mixta | NATURAL BALANCE | Número de Registro: 1453429 |
| 1539291 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo | Denominativa | ALBOMANIA | Número de Registro: 1453258 |
| 1548405 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Tampier Abarca | Mixta | Patagonia helicópteros | Número de Registro: 1453430 |
| 1549663 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otto Fernando Alexis Grieser Mancilla y Joselyn Solange Garriga Leiva | Mixta | EVA ESCUELA DE VOLEIBOL DE AYSEN | Número de Registro: 1453431 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|-----------------------------|
| 1550059 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Droguería, Farmacia y Centro de Aplicación Estética Ruby Carolina Guzmán Olivares Eirl. | Mixta | COSMO FARMA | Número de Registro: 1453432 |
| 1550991 | Andrés Ignacio Torrejón Correa, en representación de Fundación Mapocho | Denominativa | Fundación Mapocho | Número de Registro: 1453433 |
| 1552591 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrupet SpA | Mixta | Agrupet | Número de Registro: 1453434 |
| 1553157 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotriz Danilo Nauto Vargas EIRL | Mixta | D&C Automotriz | Número de Registro: 1453435 |
| 1553318 | Johansson & Langlois, en representación de Aragón S.A. | Mixta | ARAGÓN | Número de Registro: 1453259 |
| 1554763 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Acacia SpA | Mixta | La Casa del Filtro | Número de Registro: 1453436 |
| 1555228 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited | Denominativa | OmegaCare | Número de Registro: 1453260 |
| 1555234 | Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S.A. | Denominativa | ARTROSCLEDIN-D | Número de Registro: 1453261 |
| 1558732 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf | Denominativa | AHORRA O NUNCA | Número de Registro: 1453437 |
| 1559704 | Víctor Ramón Mendoza Lobos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Los Guindos Ltda. | Denominativa | tresgallitos | Número de Registro: 1453262 |
| 1560415 | Ármate Abogados Limitada, en representación de Newman Industrial Company Llc | Mixta | NEWMAN | Número de Registro: 1453263 |
| 1560631 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A | Denominativa | Tavan Roots | Número de Registro: 1453264 |
| 1560632 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A | Denominativa | V-6 Activ | Número de Registro: 1453265 |
| 1561870 | Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Danissa Klagges | Mixta | Sensorialmente | Número de Registro: 1453438 |
| 1569415 | Johansson & Langlois , en representación de Zevex, Inc. | Mixta | GO | Número de Registro: 1453266 |
| 1572026 | Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Borgynet International Holdings Corporation | Denominativa | Big Ben | Número de Registro: 1453267 |
| 1572232 | Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A. | Mixta | OFFICE FLEX | Número de Registro: 1453268 |
| 1572235 | Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A. | Mixta | OFFICE FLEX CENCOSUD | Número de Registro: 1453269 |
| 1572245 | Carlos Puelma Allende, en representación de Proa S.A. | Denominativa | AVÍCOLA ANDINA | Número de Registro: 1453270 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 1572915 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Lightspark Group, Inc. | Denominativa | UNIVERSAL MONEY ADDRESS | Número de Registro: 1453559 |
| 1572916 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Lightspark Group, Inc. | Denominativa | UNIVERSAL MONEY ADDRESS | Número de Registro: 1453560 |
| 1574622 | Carlos Puelma Allende, en representación de Las Vegas Sands Corp. | Denominativa | CHATEAU ROULETTE | Número de Registro: 1453271 |
| 1574624 | Carlos Puelma Allende, en representación de Las Vegas Sands Corp. | Mixta | CHATEAU ROULETTE | Número de Registro: 1453272 |
| 1574954 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Esteban Varas Guzmán | Mixta | Victory café | Número de Registro: 1453273 |
| 1575243 | Johansson & Langlois , en representación de Batfer Investment SA | Denominativa | MCYCLE | Número de Registro: 1453274 |
| 1575416 | Carlos Puelma Allende, en representación de Lockheed Martin Corporation | Denominativa | Legion-ES | Número de Registro: 1453275 |
| 1575482 | Ignacio Javier Salas Iribarnegaray, en representación de Administradora de Productos Ecológicos de limpieza SpA | Mixta | YoReuso | Número de Registro: 1453276 |
| 1575736 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ferretería Caupolicán S.A. | Denominativa | CFC | Número de Registro: 1453439 |
| 1577341 | Tomás Gonzalo Montt Parada | Denominativa | Double T | Número de Registro: 1453440 |
| 1577593 | Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Mario Francisco Maturana Undurraga | Mixta | pixxel e-partners & consulting | Número de Registro: 1453277 |
| 1577699 | Jaime Alberto Miranda Bravo | Denominativa | Pizzeria Templo | Número de Registro: 1453441 |
| 1578043 | Silva y Cía. , en representación de Summit Agro Chile SpA | Denominativa | GATTEN | Número de Registro: 1453442 |
| 1578711 | Germán Enrique Oyanadel Martínez, en representación de Inés María Martínez González | Denominativa | Dulcinés | Número de Registro: 1453556 |
| 1578840 | Pablo César Carrasco Ramírez, en representación de CDH Ingeniería Ltda. | Denominativa | Biotex | Número de Registro: 1453561 |
| 1579206 | Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Meedika Healthtech Group SpA | Mixta | Meedika | Número de Registro: 1453278 |
| 1579379 | Katherine Ivette Pasche Scherer | Mixta | TA'JUICE SOUR | Número de Registro: 1453562 |
| 1579615 | Katherine Romero Baspineiro, en representación de Diseño y Fabricación Joyería Artesanal Katherine Romero Baspineiro E.I.R.L. | Mixta | More Bisu Joyería Textil Artesanal | Número de Registro: 1453563 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1579670 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Alejandra Córdova Castillo y Víctor Vicente Ponce Inostroza | Mixta | Playa Floral Floristería & Regalos | Número de Registro: 1453564 |
| 1579872 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Logística Frutícola SpA | Mixta | LOGIFRUT | Número de Registro: 1453565 |
| 1579920 | Vivian Macarena De Las Nieves Garrido Valenzuela, en representación de Servicios gastronómicos Vivian Garrido Valenzuela EIRL | Mixta | TPIKA | Número de Registro: 1453279 |
| 1579929 | Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC | Mixta | ALL TOTAL ANIME Collection | Número de Registro: 1453443 |
| 1580339 | Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida | Mixta | LAB MUSIC | Número de Registro: 1453566 |
| 1580345 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Procer Automação S.A | Mixta | PRO CER | Número de Registro: 1453567 |
| 1580404 | Ricardo David Pau Diaz, en representación de Marcelo Ernesto Ruffa Mercado | Denominativa | Guastavino | Número de Registro: 1453444 |
| 1580420 | Paula Andrea Hermida Zúñiga | Denominativa | metalfitness | Número de Registro: 1453568 |
| 1580876 | Vanessa Andrea Fajardo Herrera | Mixta | L r r r Fonido Terapia Fonoaudiológica | Número de Registro: 1453569 |
| 1580879 | Agustín Eduardo Ramos Rojas, en representación de Catalina Antonia Viñales Mancilla, Martín Fernando De La Sotta Burgos y Agustín Eduardo Ramos Rojas | Mixta | CHILE NECESITA ESI | Número de Registro: 1453445 |
| 1581443 | Johansson & Langlois , en representación de Inversiones bh Ltda. | Mixta | 68 RIBS 100% TEXANO- SIN ATAJOS | Número de Registro: 1453446 |
| 1581450 | Miguel Enzo Alcozer Obligado, en representación de Miguel Enzo Alcozer Obligado y Patricio Rodrigo Alcozer Obligado | Denominativa | Historias Para Caminar | Número de Registro: 1453280 |
| 1582868 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Chinchy Cosmetics Co., Ltd. | Mixta | MACA POWER | Número de Registro: 1453281 |
| 1582871 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Chinchy Cosmetics Co., Ltd. | Mixta | Karseell MACA CARE SYSTEM | Número de Registro: 1453282 |
| 1583508 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guang Zhou Eagle Fortress Hair Products Ltd. | Mixta | JRL PROFESSIONAL | Número de Registro: 1453283 |
| 1583896 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Wendu | Denominativa | BULOSS | Número de Registro: 1453284 |
| 1583923 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xinran Cosmetics Co., Ltd. | Denominativa | Hello Betty | Número de Registro: 1453285 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|-----------------------------|
| 1584538 | Johansson & Langlois , en representación de Firm Grand S.A. | Denominativa | CLEMATIDEX VIOLETT | Número de Registro: 1453447 |
| 1584542 | Paula Constanza Smith Boniche | Mixta | La Bufandería | Número de Registro: 1453448 |
| 1584651 | Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A. | Mixta | LUBECHECK | Número de Registro: 1453286 |
| 1584652 | Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A. | Mixta | LUBECHECK | Número de Registro: 1453287 |
| 1584656 | Carlos Puelma Allende, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A. | Mixta | LUBECHECK | Número de Registro: 1453288 |
| 1584659 | Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. | Denominativa | ELITESTUDIO | Número de Registro: 1453289 |
| 1584660 | Antonio Rosales Peralta, en representación de Wipe It SpA. | Mixta | W Wipelt | Número de Registro: 1453449 |
| 1584670 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorely Andreina Posada Cerpa | Denominativa | Básicos Eternos | Número de Registro: 1453450 |
| 1584758 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo | Denominativa | ARTURO VIDAL | Número de Registro: 1453290 |
| 1584761 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo | Denominativa | REY ARTURO | Número de Registro: 1453291 |
| 1584763 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo | Denominativa | KING ARTURO | Número de Registro: 1453292 |
| 1584767 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo | Denominativa | ARTURO VIDAL | Número de Registro: 1453293 |
| 1584770 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo | Denominativa | KING ARTURO | Número de Registro: 1453294 |
| 1584773 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo | Denominativa | KING ARTURO | Número de Registro: 1453295 |
| 1584774 | Fei Zheng | Mixta | Cienco | Número de Registro: 1453296 |
| 1584777 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo | Denominativa | ARTURO VIDAL | Número de Registro: 1453297 |
| 1584778 | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo | Denominativa | REY ARTURO | Número de Registro: 1453298 |
| 1584802 | Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. | Figurativa | | Número de Registro: 1453299 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 1584804 | Raúl Andrés Noguera Vásquez | Denominativa | Zona Gaucha | Número de Registro: 1453451 |
| 1584822 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xiamen Star Power Fitness Co.,Ltd | Mixta | XMASTER | Número de Registro: 1453300 |
| 1584845 | Cristian José Hadi Manríquez | Mixta | DOCTOR SPORT | Número de Registro: 1453452 |
| 1584891 | Ricardo Alberto Lizama Bravo | Denominativa | RALB | Número de Registro: 1453301 |
| 1584921 | Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Dariana Milagros Quintero Hernandez | Mixta | Café Calderón | Número de Registro: 1453453 |
| 1584979 | Carlos Puelma Allende, en representación de Llapingacho, Llc | Figurativa | | Número de Registro: 1453302 |
| 1584981 | Carlos Puelma Allende, en representación de Llapingacho, Llc | Figurativa | | Número de Registro: 1453303 |
| 1585007 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Canales Díaz | Mixta | BIG-DOG COMIDA RÁPIDA DESDE 2018 | Número de Registro: 1453304 |
| 1585103 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gemita Genoveva Cabello Jofré | Mixta | FirmGarden | Número de Registro: 1453454 |
| 1585107 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gemita Genoveva Cabello Jofré | Mixta | FirmGarden | Número de Registro: 1453455 |
| 1585149 | Ernesto Marcelino Rocha Oyarce | Mixta | SKIANDO WE ARE THE MOUNTAIN | Número de Registro: 1453305 |
| 1585158 | Dominga Del Campo Salinas, en representación de Sociedad de Producciones y Diseño Estudios Clara Ltda. | Mixta | señorita | Número de Registro: 1453456 |
| 1585197 | Lucio Simón Kries Figueredo, en representación de Aquawave | Denominativa | Aquawave | Número de Registro: 1453457 |
| 1585198 | Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A. | Denominativa | LOVE IS WHERE A CAT IS | Número de Registro: 1453306 |
| 1585204 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shang Yanan | Denominativa | mifasolar | Número de Registro: 1453307 |
| 1585208 | Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A. | Denominativa | Dr. Link | Número de Registro: 1453308 |
| 1585235 | Katherine Ana Muñoz Contreras | Mixta | Carnes Newen | Número de Registro: 1453309 |
| 1585446 | Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA | Mixta | LABGEASIL | Número de Registro: 1453310 |
| 1585453 | Tomás Alejandro Roa Toledo, en representación de Comercializadora de Productos Hidrobiológicos la Mar SpA. | Mixta | FERTILIZANTE LA MAR | Número de Registro: 1453458 |
| 1585454 | Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA | Mixta | LABGEASIL | Número de Registro: 1453311 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1585456 | Carlos Puelma Allende, en representación de McDonald's International Property Company Limited | Denominativa | CAMBIANDO UN POCO, CAMBIAMOS MUCHO | Número de Registro: 1453312 |
| 1585463 | Marina Soledad Garcés Reyes, en representación de Marina Soledad Garcés Reyes y Darío Octavio Pinto Concha | Denominativa | SomosZen | Número de Registro: 1453459 |
| 1585530 | Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de Futliffe SpA | Mixta | FUTLIFE | Número de Registro: 1453460 |
| 1585703 | Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones VFR I SpA | Denominativa | Feel Good Pizzas | Número de Registro: 1453313 |
| 1585704 | Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones VFR I SpA | Denominativa | Feel Good Pizzas | Número de Registro: 1453314 |
| 1585722 | María Del Pilar Castillo Cepeda | Mixta | ibarber | Número de Registro: 1453461 |
| 1585752 | Álvaro Sebastián Henríquez Alvarado | Mixta | SmartPest Solutions | Número de Registro: 1453462 |
| 1585754 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Ltda. | Mixta | P PROOVE | Número de Registro: 1453463 |
| 1585756 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Ltda. | Mixta | P PROOVE | Número de Registro: 1453464 |
| 1585757 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Ltda. | Mixta | P PROOVE | Número de Registro: 1453465 |
| 1585759 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Ltda. | Mixta | P PROOVE | Número de Registro: 1453466 |
| 1585769 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Ltda. | Mixta | P PROOVE | Número de Registro: 1453467 |
| 1585812 | Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A. | Mixta | FARMERS | Número de Registro: 1453315 |
| 1585817 | Carlos Puelma Allende, en representación de Oxzo S.A. | Denominativa | OXZO, breathing life into aquaculture | Número de Registro: 1453316 |
| 1585819 | Carlos Puelma Allende, en representación de Oxzo S.A. | Denominativa | OXZO, breathing life into aquaculture | Número de Registro: 1453317 |
| 1585827 | Carlos Puelma Allende, en representación de Oxzo S.A. | Denominativa | OXZO, breathing life into aquaculture | Número de Registro: 1453318 |
| 1585839 | Carlos Puelma Allende, en representación de Oxzo S.A. | Denominativa | OXZO, breathing life into aquaculture | Número de Registro: 1453319 |
| 1585928 | María Cecilia Lobos Guillaume | Denominativa | Conversaciones generadoras | Número de Registro: 1453320 |
| 1586022 | Felipe Ignacio Herrera Sandoval, en representación de Propiedades JF Limitada | Mixta | Administraciones JF | Número de Registro: 1453468 |
| 1586043 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cargo Electric Blue SpA | Mixta | Cargo Electric | Número de Registro: 1453321 |
| 1586128 | Johansson & Langlois, en representación de Cámara Chilena De La Construcción A.G. | Denominativa | CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, TÚ TAMBIÉN CONSTRUYES | Número de Registro: 1453322 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1586129 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G. | Denominativa | CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, TÚ TAMBIÉN CONSTRUYES | Número de Registro: 1453323 |
| 1586134 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DOBLEAYFE S.R.L. | Denominativa | ARRABAL | Número de Registro: 1453324 |
| 1586365 | Roberto Alejandro Valderrama Cortés, en representación de People In Mind Consulting Services Limitada | Mixta | El Viaje del Propósito | Número de Registro: 1453469 |
| 1586406 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Anhui Xinmin Glass Co., Ltd. | Mixta | X CRYSTAL Laurel High Quality | Número de Registro: 1453325 |
| 1586423 | Claudio Alejandro Bascur Delgado, en representación de Hidroplanet SpA | Mixta | HIDROPLANET WATER DIVISION | Número de Registro: 1453470 |
| 1586486 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito | Mixta | zsfloor tech | Número de Registro: 1453326 |
| 1586633 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Meishi Household Goods Co., Ltd. | Mixta | BedStory | Número de Registro: 1453327 |
| 1586635 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Meishi Household Goods Co., Ltd. | Mixta | BedStory | Número de Registro: 1453328 |
| 1586814 | Martín Matías Ignacio Molina Gajardo | Mixta | REMOLQUES DEL MAULE EST. 2020 | Número de Registro: 1453329 |
| 1586948 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Oliver Gorioitía Carvacho | Mixta | Triunfal Seguros Corredores | Número de Registro: 1453330 |
| 1587264 | Haidée Viviana Sáez Paillaqueo | Denominativa | vacios | Número de Registro: 1453331 |
| 1587816 | Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Comunicaciones Brein SpA | Mixta | Nación Independiente | Número de Registro: 1453332 |
| 1587864 | Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de Grupo Americano de Comercio S.A.C. | Mixta | ROSATEL entregando amor desde 1994 | Número de Registro: 1453471 |
| 1587875 | Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de Grupo Americano de Comercio S.A.C. | Mixta | ROSATEL entregando amor desde 1994 | Número de Registro: 1453472 |
| 1587933 | John Alexis Delgadillo Contreras | Denominativa | Yo Bailé en los 80 90 2000 | Número de Registro: 1453333 |
| 1588060 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ingeniería de Protección SpA | Mixta | TARPULIN | Número de Registro: 1453473 |
| 1588153 | María Emiliana Infante García | Mixta | EducaVida Integral SpA | Número de Registro: 1453474 |
| 1588199 | Jaime Alejandro Ciero López | Mixta | KM55 | Número de Registro: 1453334 |
| 1588312 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María | Mixta | TANTAY ATACAMA | Número de Registro: 1453475 |
| 1588408 | Sebastián Jiménez Evans | Mixta | SOCIAL 1/2 | Número de Registro: 1453476 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1588415 | Sebastián Jiménez Evans | Mixta | SOCIAL 1/2 | Número de Registro: 1453477 |
| 1588752 | Hans Claudio Alberto Solís Ávila | Figurativa | | Número de Registro: 1453335 |
| 1588928 | Florentino Segundo Sánchez Ramos | Mixta | SIDEVA | Número de Registro: 1453478 |
| 1589080 | Miguel Esteban Bustos Sepúlveda | Denominativa | MIDA | Número de Registro: 1453479 |
| 1589271 | Moises Herman Castro Toro, en representación de Kiprox Power Technology Co.,Ltd | Mixta | KIPROX | Número de Registro: 1453336 |
| 1589504 | Ricardo Javier Munizaga Monsalve | Mixta | Cucarros | Número de Registro: 1453337 |
| 1589868 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregory Hans Layana Zamora | Mixta | TECNOLOGÍA INDUSTRIAL LAYANA | Número de Registro: 1453480 |
| 1589919 | Ricardo Javier Tepper Riera, en representación de Veintidos SpA | Denominativa | makü | Número de Registro: 1453338 |
| 1590449 | Marcelo Jesús Santos Tapia | Mixta | TRUELOVE | Número de Registro: 1453481 |
| 1590522 | Valeria Francisca De Jesús Yáñez Altamirano | Mixta | Vale. Baila, Suelta, Respira. | Número de Registro: 1453482 |
| 1590548 | Valeria Francisca De Jesús Yáñez Altamirano | Mixta | Enciende tu luz | Número de Registro: 1453483 |
| 1590645 | Roberto Juan Saldías Narváez | Denominativa | MABCOM | Número de Registro: 1453484 |
| 1590662 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de EuroAmerica Seguros de Vida S.A. | Figurativa | | Número de Registro: 1453485 |
| 1590663 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A. | Denominativa | BLANCO Y NEGRO | Número de Registro: 1453339 |
| 1590664 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo | Denominativa | NOCHE ALBA | Número de Registro: 1453340 |
| 1590665 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A. | Denominativa | BLANCO Y NEGRO | Número de Registro: 1453341 |
| 1590669 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A. | Denominativa | BLANCO Y NEGRO | Número de Registro: 1453342 |
| 1590671 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo | Denominativa | TV COLO COLO | Número de Registro: 1453343 |
| 1590676 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo | Denominativa | NOCHE ALBA | Número de Registro: 1453344 |
| 1590689 | Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo | Denominativa | GARRA BLANCA | Número de Registro: 1453345 |
| 1590748 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Castro San Carlos | Denominativa | Quimantú | Número de Registro: 1453346 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1590852 | Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile | Mixta | CH2ILE | Número de Registro: 1453486 |
| 1590899 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Denominativa | CASIA | Número de Registro: 1453487 |
| 1590900 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Denominativa | CASIA | Número de Registro: 1453488 |
| 1590903 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Denominativa | CASIA BY CEIBO | Número de Registro: 1453489 |
| 1590904 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Denominativa | CASIA BY CEIBO | Número de Registro: 1453490 |
| 1590905 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Denominativa | CASIA BY CEIBO | Número de Registro: 1453491 |
| 1590906 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Denominativa | CASIA BY CEIBO | Número de Registro: 1453492 |
| 1590907 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Mixta | CASIA BY CEIBO | Número de Registro: 1453493 |
| 1590908 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Mixta | CASIA BY CEIBO | Número de Registro: 1453494 |
| 1590909 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Mixta | CASIA BY CEIBO | Número de Registro: 1453495 |
| 1590910 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Casia SpA | Mixta | CASIA BY CEIBO | Número de Registro: 1453496 |
| 1591014 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Jesús Andrés Vélez Corrales EIRL | Mixta | Taxi turismoAV | Número de Registro: 1453347 |
| 1591131 | Felipe Andrés Quintana Segovia, en representación de Soprodu S.A. | Mixta | De Reyes tradición & nobleza | Número de Registro: 1453348 |
| 1591250 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Luc Droguett Pulido | Mixta | CD colmenares | Número de Registro: 1453497 |
| 1591251 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Luc Droguett Pulido | Mixta | CD colmenares | Número de Registro: 1453498 |
| 1591252 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Luc Droguett Pulido | Mixta | CD colmenares | Número de Registro: 1453499 |
| 1591255 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Luc Droguett Pulido | Mixta | CD colmenares | Número de Registro: 1453500 |
| 1591437 | Álvaro Hernán Marchant Riveros, en representación de ASG Capacitacion SpA | Denominativa | IECT Chile | Número de Registro: 1453349 |
| 1591855 | Daniela Francisca Callejas Rosenberg | Denominativa | Dani Callejas la Mamá Fashionista | Número de Registro: 1453501 |
| 1591866 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Computación y Comunicaciones S.A. | Mixta | XCASH | Número de Registro: 1453350 |
| 1591978 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Atlantis SpA | Mixta | CNX | Número de Registro: 1453502 |
| 1592087 | Silva Abogados, en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción | Denominativa | TALENTOPYMES | Número de Registro: 1453351 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1592106 | Silva Abogados, en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción | Denominativa | TALENTOPYME | Número de Registro: 1453352 |
| 1592123 | Jorge Garay Pérez, en representación de Banco Internacional | Mixta | InterEmpresa | Número de Registro: 1453503 |
| 1592129 | Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Juan Manuel Carrasco Muñoz | Mixta | UPTIMEPLUS | Número de Registro: 1453353 |
| 1592197 | Francisco Javier Sepúlveda Burgos, en representación de Boloma Retail SpA | Denominativa | BOLOMA | Número de Registro: 1453504 |
| 1592245 | Luis Carlos Valencia Lopez | Mixta | CONDORI AREPAS COLOMBIANAS | Número de Registro: 1453354 |
| 1592250 | Martín José Vicuña López, en representación de Beatriz De Fátima García Huidobro Urrutia | Mixta | BGH | Número de Registro: 1453355 |
| 1592327 | PCM Abogados Limitada , en representación de La Madrileña, S.A. de C.V. | Denominativa | JARANA | Número de Registro: 1453505 |
| 1592508 | Mauricio Macaya Jorquera | Denominativa | HALT | Número de Registro: 1453506 |
| 1592538 | Sussan Carioly Duhalde Díaz | Mixta | EcoRamas | Número de Registro: 1453507 |
| 1592635 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U. | Denominativa | DESVENVITAE | Número de Registro: 1453508 |
| 1592675 | Johansson & Langlois , en representación de Grendene S.A. | Denominativa | ZAXY | Número de Registro: 1453356 |
| 1592713 | Priscilla Orfelía Mori Torres | Denominativa | Funeraria Mori | Número de Registro: 1453357 |
| 1592740 | Cooper SpA, en representación de BCI Seguros Generales S.A. | Denominativa | Cordillera | Número de Registro: 1453358 |
| 1592742 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Kellanova | Denominativa | KELLOGG'S FROSTED FLAKES | Número de Registro: 1453509 |
| 1592744 | Cooper SpA, en representación de BCI Seguros Generales S.A. | Denominativa | Cordillera | Número de Registro: 1453359 |
| 1592832 | Claudio Antonio Llantén Rodríguez, en representación de Sergio Edgardo Kozak | Mixta | KZK | Número de Registro: 1453360 |
| 1592972 | Blanca Antonia Osorio Godoy | Mixta | Dipporto | Número de Registro: 1453361 |
| 1593181 | Adan Oswaldo Falla Cortez | Denominativa | Clamor en el Barrio Chile | Número de Registro: 1453510 |
| 1593197 | Fabián Octavio Salgado Espinoza | Mixta | R RESILIENCE | Número de Registro: 1453362 |
| 1593315 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso | Mixta | MERCADO RESIDUO RECURSO | Número de Registro: 1453511 |
| 1593320 | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso | Denominativa | MRR MERCADO RESIDUO RECURSO | Número de Registro: 1453512 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| 1593352 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Hayat Kimya Sanayi Anonim Sirketi | Mixta | BEBEM | Número de Registro: 1453513 |
| 1593355 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Hayat Kimya Sanayi Anonim Sirketi | Mixta | BEBEM NATURAL | Número de Registro: 1453514 |
| 1593406 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera | Mixta | EXPOFICA | Número de Registro: 1453515 |
| 1593407 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera | Mixta | Programa Yo Quiero ser Ingeniera | Número de Registro: 1453516 |
| 1593426 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Mundo Craft Chile SpA | Mixta | UNIVERSO CRAFT | Número de Registro: 1453517 |
| 1593445 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Bárbara Makol Michea Pinto | Mixta | DR.B BÁRBARA MICHEA | Número de Registro: 1453363 |
| 1593452 | Luis Felipe Pinochet Lewin | Mixta | Restaurante Bahía Concón El Reencanto | Número de Registro: 1453518 |
| 1593457 | Carolina Andrea Williamson Briceño | Denominativa | Compañía La Bóveda Vintage | Número de Registro: 1453519 |
| 1593468 | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mónica Cecilia Varas Palma | Denominativa | ABUELAPEDIATRA | Número de Registro: 1453364 |
| 1593480 | Rodrigo Augusto Diéguez Rojas | Denominativa | AIRLight | Número de Registro: 1453520 |
| 1593508 | Angel Antonio Paya Picarte | Mixta | LA GRAN FUERZA TROPIKAL | Número de Registro: 1453365 |
| 1593552 | Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Ga Homefavor Inc. | Mixta | G.a HOMEFAVOR | Número de Registro: 1453366 |
| 1593554 | Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Ga Homefavor Inc. | Mixta | G.a HOMEFAVOR | Número de Registro: 1453367 |
| 1593557 | Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Ga Homefavor Inc. | Mixta | G.a HOMEFAVOR | Número de Registro: 1453368 |
| 1593601 | Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Natalia Ivonne Salazar Alvarado y Luis Ricardo Cerda Figueroa | Mixta | OKI DOKI | Número de Registro: 1453521 |
| 1593615 | Jaime Orlando Rubilar Flores | Mixta | La Pica de Jaime | Número de Registro: 1453369 |
| 1593718 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart | Mixta | CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO | Número de Registro: 1453370 |
| 1593719 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart | Mixta | CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO | Número de Registro: 1453371 |
| 1593721 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart | Mixta | CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO | Número de Registro: 1453372 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1593919 | Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Inbee SpA | Mixta | INBEE | Número de Registro: 1453373 |
| 1594001 | Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Raúl Hernán González Gumera | Mixta | HIKARI DOJO CHILE ESCUELA DE AIKIDO | Número de Registro: 1453522 |
| 1594074 | Alisha Jeannine Lubben | Mixta | PP Passport Project | Número de Registro: 1453374 |
| 1594075 | Alisha Jeannine Lubben | Mixta | Sp Santiago Passport | Número de Registro: 1453375 |
| 1594118 | Patricio Andrés Barker Díaz, en representación de Barker Langer Group SpA | Mixta | BP Beltra Propiedades | Número de Registro: 1453376 |
| 1594128 | Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf | Denominativa | BRASA BLANCA | Número de Registro: 1453523 |
| 1594136 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PEC Poste Encofrador Casas | Número de Registro: 1453377 |
| 1594137 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | MAR Sistema Contra Caída de Cargas Marquesina | Número de Registro: 1453378 |
| 1594140 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | STR Soporte Trepante | Número de Registro: 1453379 |
| 1594142 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | SPB Sistema de Protección de Borde | Número de Registro: 1453380 |
| 1594143 | Silva y Cia., en representación de Importadora Downlight SpA | Denominativa | SMARTMEGABRIGHT | Número de Registro: 1453381 |
| 1594145 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PAT Punto de Anclaje Textil | Número de Registro: 1453382 |
| 1594147 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PAC Punto de Anclaje Cáncamo | Número de Registro: 1453383 |
| 1594148 | Silva Abogados, en representación de Soluciones Tecnológicas Integrales SpA | Mixta | FIVOSH | Número de Registro: 1453524 |
| 1594149 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PAR Punto de Anclaje Recuperable | Número de Registro: 1453384 |
| 1594151 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PEE Poste Encofrador Edificios | Número de Registro: 1453385 |
| 1594156 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | LVD Línea de Vida Definitiva | Número de Registro: 1453386 |
| 1594158 | Legatus SpA, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | LVT Línea de Vida Temporal | Número de Registro: 1453387 |
| 1594167 | Silva Abogados, en representación de Soluciones Tecnológicas Integrales SpA | Mixta | FIVOSH | Número de Registro: 1453525 |
| 1594177 | Ricardo José Montaner Reyes, en representación de Producciones y Asesorías GOU Infotainment SpA. | Mixta | TURNO | Número de Registro: 1453526 |
| 1594224 | Claudio Daniel Montenegro Soto | Mixta | KLASSER BURGER KB | Número de Registro: 1453527 |
| 1594244 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Dario Hoyos Gómez | Mixta | BRILHO | Número de Registro: 1453388 |
| 1594260 | Joseph David Versailles | Denominativa | JDV Energy | Número de Registro: 1453389 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1594265 | Gonzalo Eugenio Becerra Zúñiga | Mixta | ZCOM | Número de Registro: 1453528 |
| 1594266 | Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marco SpA | Mixta | BRICAPAR | Número de Registro: 1453390 |
| 1594274 | David Ramón San Martín Cabezas, en representación de Tierra Sagrada SpA | Mixta | Prem | Número de Registro: 1453529 |
| 1594284 | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Importadora Villarroel Limitada | Mixta | HS HIGH SUSPENSION | Número de Registro: 1453391 |
| 1594288 | José Luis Rivas Muñoz, en representación de Inversiones Urra Ltda | Mixta | Organza | Número de Registro: 1453392 |
| 1594290 | Assad Ibrahim Chacoff Pino, en representación de Inmobiliaria Continental SpA | Mixta | Apartexpress en el corazón de providencia | Número de Registro: 1453393 |
| 1594310 | Alexis Andrés Correa Aguilera, en representación de Barbudo Growler SpA | Mixta | Club Cerveceros Barbudo Growler | Número de Registro: 1453530 |
| 1594318 | Silva y Cía. , en representación de Summit Agro Chile SpA | Denominativa | SOILIST | Número de Registro: 1453531 |
| 1594320 | Pamela Alejandra Díaz Cortés, en representación de Centro Médico La Semana SpA | Mixta | Centro Médico La Semana | Número de Registro: 1453532 |
| 1594333 | Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Yusful Company SpA | Mixta | YUSFUL | Número de Registro: 1453533 |
| 1594346 | Gastón Testa, en representación de Manabu SpA | Denominativa | Manabu | Número de Registro: 1453534 |
| 1594347 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl | Número de Registro: 1453394 |
| 1594350 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl | Número de Registro: 1453395 |
| 1594351 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl | Número de Registro: 1453396 |
| 1594352 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl | Número de Registro: 1453397 |
| 1594367 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySeguros.cl | Número de Registro: 1453398 |
| 1594369 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal | Número de Registro: 1453399 |
| 1594370 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal | Número de Registro: 1453400 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 1594372 | Eduardo Nicolás Ovalle Rivera, en representación de Global Lounge Network Chile SpA. | Denominativa | HARMONY | Número de Registro: 1453401 |
| 1594375 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal | Número de Registro: 1453402 |
| 1594377 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySimple.cl | Número de Registro: 1453403 |
| 1594384 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA. | Mixta | MuySeguros.cl | Número de Registro: 1453404 |
| 1594385 | María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada | Denominativa | CLOE ¡Luce tu mejor versión! | Número de Registro: 1453535 |
| 1594402 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld | Denominativa | CRONICAS MUERMINAS | Número de Registro: 1453405 |
| 1594404 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld | Denominativa | CRONICAS MUERMINAS | Número de Registro: 1453406 |
| 1594405 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Domingo Esteban Jiménez Hitschfeld | Denominativa | CRONICAS MUERMINAS | Número de Registro: 1453407 |
| 1594417 | Alisha Jeannine Lubben | Mixta | Trenza | Número de Registro: 1453408 |
| 1594420 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Inari Medical, Inc. | Denominativa | INARI FLASH | Número de Registro: 1453536 |
| 1594429 | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Bemis Manufacturing Company | Denominativa | MAYFAIR BY BEMIS | Número de Registro: 1453537 |
| 1594450 | Jarry Ip SpA, en representación de TotalEnergies SE | Denominativa | RUBIA | Número de Registro: 1453409 |
| 1594459 | Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PAM Punto de Anclaje Metálico | Número de Registro: 1453410 |
| 1594474 | Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Inversiones Begrup SpA | Denominativa | PES Poste Encofrador Sótanos | Número de Registro: 1453411 |
| 1594497 | María Alicia Alborno Acuña | Mixta | MAFEL MARKET | Número de Registro: 1453412 |
| 1594523 | Alejandro Humberto Martínez Echegoyen | Mixta | G Glasmar aluminios y cristales | Número de Registro: 1453538 |
| 1594529 | Lucía Fuentealba Carvajal | Mixta | Lucyta Creaciones | Número de Registro: 1453539 |
| 1594549 | Eva Grace Gómez Véliz | Mixta | JUNTOS 3D | Número de Registro: 1453413 |
| 1594556 | Álvaro Tapia Bravo, en representación de Soc. Agrícola Pelcho Ltda. | Mixta | PQ Polo Quillahue | Número de Registro: 1453414 |
| 1594562 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Edugami SpA | Denominativa | EDUGAMI | Número de Registro: 1453415 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 1594564 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Edugami SpA | Denominativa | EDUGAMI | Número de Registro: 1453416 |
| 1594566 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Edugami SpA | Denominativa | EDUGAMI | Número de Registro: 1453417 |
| 1594567 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Edugami SpA | Denominativa | EDUGAMI | Número de Registro: 1453418 |
| 1594638 | Francisco José Vergara Cruz | Mixta | Omniscent | Número de Registro: 1453540 |
| 1594676 | Daniel Heusser Chalumeau | Mixta | EMPANADAS PLAYERAS LA METROPOLITANA | Número de Registro: 1453541 |
| 1594690 | Gerardo Fernando Segundo Contreras Leal | Denominativa | salah | Número de Registro: 1453542 |
| 1594692 | Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA | Denominativa | 31 minutos | Número de Registro: 1453543 |
| 1594697 | Sebastián Ignacio Parra Sepúlveda | Mixta | Alico es la constructora | Número de Registro: 1453544 |
| 1594698 | Gabriel Orlando Cortés Órdenes | Mixta | Botillería Me Lancé | Número de Registro: 1453419 |
| 1594699 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | VIVIENDA A UN METRO | Número de Registro: 1453420 |
| 1594700 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | VIVIENDA A UN METRO | Número de Registro: 1453421 |
| 1594701 | Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. | Denominativa | VIVIENDA A UN METRO | Número de Registro: 1453422 |
| 1594715 | Guillermo Freddy Reyes Franco | Mixta | Tecoff Overland | Número de Registro: 1453545 |
| 1594724 | Constanza Paulina Garrido Villalobos, en representación de G&G Abogados Limitada | Mixta | MJ Más Justo | Número de Registro: 1453546 |
| 1594810 | Luis Alexander Seijas | Denominativa | Kibou | Número de Registro: 1453423 |
| 1594839 | Jaime Martínez Jaca | Denominativa | JACA | Número de Registro: 1453424 |
| 1594848 | Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA | Mixta | Spot Meat | Número de Registro: 1453425 |
| 1594891 | Ármete Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Limitada | Denominativa | MARQUÉS DE CAZAUBON | Número de Registro: 1453547 |
| 1594967 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A. | Denominativa | BBGLOSS | Número de Registro: 1453548 |
| 1594974 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A. | Denominativa | PARATI BBGLOSS | Número de Registro: 1453549 |
| 1595013 | Juan José Parra Carrasco | Denominativa | SMARTHOLD | Número de Registro: 1453550 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|-----------------------------|
| 1595031 | Alejandro Mauricio Rojas García, en representación de Sociedad Electrónica y de Telecomunicaciones Tecnitron Ltda. | Denominativa | TECNITRON | Número de Registro: 1453551 |
| 1595141 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alfredo José Antonio Fuentes Cuevas | Mixta | JOSE ALFREDO FUENTES | Número de Registro: 1453552 |
| 1595245 | Yu-cheng Chang | Figurativa | | Número de Registro: 1453553 |
| 1595301 | Luis Cristian Puelma Allende, en representación de Comercial Pino Solar SpA | Mixta | La Jacinta | Número de Registro: 1453554 |
| 1595315 | Jinrong Xie | Denominativa | SEA SOMK | Número de Registro: 1453555 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| 1578211 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Manuel Espinoza Cruz | Mixta | Industrial fenix | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al solicitud N 1524366, marca FENIXX GROUP, que distingue Agencias de importación-exportación de productos;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Consultoría en organización y operación de negocios; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; gerencia administrativa de hoteles; Gestión administrativa de hospitales; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;Organización de subastas por internet; Organización y dirección de presentaciones de producto;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Alquiler de stands para ventas;Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35. Registro N 1148740, marca PHOENIX, que distingue Servicios de compra y venta y comercialización de toda clase de productos en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 35. Registro N 981552, marca PHOENIX, que distingue maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y elementos de transmision (excepto para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automaticos de la clase 7. Registro N 981580, marca PHOENIX, que distingue oficina de consultoria comercial, importaciones, exportaciones y representaciones. de la clase 35 y servicios de construcción, de restauracion, reparacion, presentacion y mantencion de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de alquiler , de herramientas o de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>maquinas para construccion, de la clase 37. Registro N 1437322, marca FENIX GOLD, que distingue Explotación minera; extracción de minerales metalíferos; extracción minera; extracción minera de minerales; perforación minera; reparación y mantenimiento de equipos de minería; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería; extracción minera de metales preciosos de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que en relación a la Solicitud 1524366 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes registros.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca INDUSTRIAL FENIX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PHOENIX y FENIX GOLD además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1578212 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BH inversiones Ltda | Mixta | Led Planet | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 868516, marca PLANET AUDIO, que distingue Componentes de audio para automóviles; a saber, receptores estéreo am/fm, consolas para cintas de cassette, equipo para compact disc, amplificadores de poder, ecualizadores, circuitos electrónicos y parlantes de la clase 9. Registro N 859508, marca PLANET AUDIO, que distingue Componentes de audio para automóviles, a saber, receptores estéreo am/fm, consolas para cintas de cassette, equipo para compact disc, amplificadores de poder, ecualizadores, circuitos electrónicos y parlantes de la clase 9. Registro N 853396, marca WI-FI PLANET, que distingue aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medir, de señalizacion, de control (suspervision), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos, instrumentos y materiales para grabar, registrar, transmitir, recibir o reproducir sonidos, imagenes u otros datos; discos para grabar; soportes magneticos para registro de datos; grabaciones de audio y video; maquinas calculadoras; equipos para el procesamiento de datos; computadores; terminales y perifericos de computador; hardware computacional; redes de computadores; microprocesadores, tarjetas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, modems, impresoras, videotelefonos, unidades de disco; unidades centrales de procesamiento (cpu); tarjetas de circuitos; circuitos integrados; materiales y dispositivos magneticos; opticos y electronicos de almacenamiento de datos; dispositivos de memoria de computador; discos duros; software computacional, programas de computador; computadores sostenidos en la mano, asistentes digitales personales (pda), organizadores electronicos, libretas electronicas; dispositivos electronicos digitales portatiles o sostenidos en la mano y software |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>relacionado con estos; juegos computacionales y electronicos; adaptadores, tarjetas de adaptador, conectores, controladores de dispositivos; baterias; cargadores; audifonos; parlantes; radios; receptores de radio, amplificadores; fonografos, equipos estereo de alta fidelidad, microfones; dispositivos de audio y video analogos y digitales, mezcladores de audio, video, y digitales; reproductores de musica y/o video digital; sistemas de posicionamiento global (gps); camaras; equipos, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones y de comunicacion electronica; maquinas de facsimil, contestadores automaticos, hardware y software para recuperacion de datos por via telefonica; telefonos; equipos computacionales para uso con cualquiera de los productos antedichos; material de instrumentos para todos los productos antedichos; accesorios, partes repuestos, y aparatos de pruebas para todos los productos antedichos; cajas, estuches y bolsos adaptados especialmente para todos los productos antedichos de la clase 9. Registro N 1311726, marca PLANET, que distingue Compra y venta al por mayor y/o al por menor de vehículos de locomoción terrestre, aérea y acuática y de maquinaria, así como de sus partes, repuestos, accesorios e insumos de la clase 35. Registro N 1274927, marca AUTO PLANET, que distingue Servicios de administración, análisis y gestión de negocios; encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes de marketing y negocios; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones, así como la explotación comercial de datos mediante su venta, alquiler o suscripción a terceros; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de importación, exportación, representación comercial, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo compra y venta por medios electrónicos, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios, incluyendo enfriantes para motores o agentes refrigerantes para motores de vehículos y mastique para carrocerías, de la clase 01; de pinturas sellantes, lacas y barnices de la clase 02; Preparaciones para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>limpiar y pulir vehículos, tales como shampoo, ceras y siliconas; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; ceras y cremas para proteger y limpiar el cuero; betunes conservantes para el cuero; productos para perfumar el ambiente y para eliminar malos olores de la clase 03; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores; velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 04; de cerraduras, candados y correas metálicas de la clase 06; de máquinas, máquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas (no manuales) y sus partes; partes de motores, para vehículos terrestres o no, de la clase 07; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 08; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión, y reproducción del sonido o imágenes incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 09; de calentadores de agua, correas de aire acondicionado, descarchadores para vehículos, desempañadores para vehículos, dispositivos antihielo para vehículos filtros de aire para sistemas de aire acondicionado para vehículos, instalaciones de ventilación y de climatización para vehículos; mangueras de calefacción, radiadores [calefacción], reflectores para vehículos, tapones de radiador; válvulas de calefacción de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y relleno para carrocerías que consistan en caucho o materias plásticas, de la clase 17; de cerraduras y candados no metálicos de la clase 20; de vidrios y cristales de la clase 21; de cobertores y cuerdas para remolcar, eslingas no metálicas, cables no metálicos, y rellenos para carrocerías que no consistan en caucho o materias plásticas de la clase 22; y de alfombrillas para automóviles; tapetes para automóviles; alfombras antideslizantes de la clase 27, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculados con los servicios antedichos de la clase 35. Registro N 1209857, marca TiendaPlanet, que distingue Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de archivos computarizado central; administración de negocios de deportistas; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de negocios y trabajo de oficina; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración y gestión de negocios; adquisición de contratos para la compra y venta de productos; agencias de colocación; agencias de empleo temporal; agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación en el campo de la energía; agencias de importación-exportación de productos; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; agencias de talento [gestión o empleo]; agentes de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de fotocopadoras; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de máquinas de escribir y máquinas copadoras; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de máquinas o aparatos para oficinas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina +; alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; análisis de costos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; analisis de direccion de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; anuncios publicitarios en línea; arrendamiento de vallas publicitarias; asesoramiento de negocios e información; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento, indagación o información de negocios; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; asesoría en la administracion de establecimientos de franquicias; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditorías empresariales [análisis de negocios]; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; búsqueda de datos en archivos informáticos por cuenta de terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; celebración de sondeos de opinión pública; clasificación, manipulación y recepción de correo; colocación de carteles [anuncios]; colocación de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; compilación de directorios de empresas; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bancos de datos; compilación y sistematización de información en bases de datos; compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; concertación de contratos de compra y venta para terceros; concertación de suscripciones a publicaciones de terceros; concertación de suscripciones a publicaciones en línea de terceros; concertación de suscripciones a servicios de telecomunicación para terceros; concertación de transacciones y contratos comerciales; consultoría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de negocios; consultoría de negocios en el campo del transporte y el reparto; consultoría de personal; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>consultoría en gestión de negocios, así como desarrollo de procesos para el análisis e implementación de planes estratégicos y gestión de proyectos; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en selección de personal; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional en negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; control de inventario; copiado de documentos para terceros; creación y mantenimiento de material publicitario; decoración de escaparates; decoración de vidrieras [escaparates]; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; desarrollo de sistemas de gestión de hospitales; determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; dirección profesional de negocios artísticos; diseminación de anuncios publicitarios; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de prospectos y muestras; distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; duplicación de documentos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; encuestas de opinión pública; escritura de direcciones en sobres; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudio de mercados; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de sondeos de opinión de los mercados; estudios de viabilidad de negocios; evaluación de personalidad con fines comerciales; evaluación en relación a asuntos comerciales; evaluación estadística de datos de marketing; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; facilitación de información sobre comercio; facilitación de información sobre empleo; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; facilitación de informes de marketing; facilitación de subastas en línea; facturación; formación en negocios; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gerencia administrativa de hoteles; gestión administrativa de hotel; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; gestión de archivos informáticos;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>gestión de bases de datos; gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios de hoteles para terceros; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; gestión de una empresa aérea; gestión empresarial de tiendas; gestión profesional de negocios artísticos; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; gestión y compilación de bases de datos informáticas; indagaciones e investigaciones de negocios; indagaciones sobre negocios; información comercial; información e indagación de negocios; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información en materia de negocios; información sobre métodos de ventas; información sobre negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; inventario de mercancías; investigación comercial; investigación de consumo; investigación de mercado; investigación de mercado por medio de una computadora; investigación de mercado y análisis de negocios; investigación de mercados y negocios; marketing; marketing directo; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; mediación de contratos para compra y venta de productos; mediación de negocios comerciales para terceros; mediación de publicidad; mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; mercadotecnia; modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; oficinas de empleo; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; optimización de motores de búsqueda; organización de competiciones de negocios; organización de desfiles de moda con fines</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>promocionales; organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización de servicios comerciales contractuales con terceros; organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; organización de subastas; organización de ventas en subasta; organización de ventas en subastas; organización y dirección de presentaciones de producto; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; organización y realización de subastas; organización y realización de ventas en subasta pública; planificación de la sucesión de negocios; planificación de negocios; planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; planificación en gestión de negocios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; preparación de informes comerciales; preparación de nóminas; preparación de nóminas salariales; preparación de reportes de negocios; preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; previsiones económicas; previsiones sobre asuntos económicos; previsiones y análisis económicos; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>pedidos por correo; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de publicidad televisada; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de una serie de películas para terceros; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información en el campo del marketing; pruebas para determinar la capacitación profesional; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad en cine; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; pujas en subastas online en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>nombre de terceros; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; recolección de información de investigación de mercado; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de estadísticas; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de currículos por cuenta de terceros; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; reportes y estudios de mercado; representación comercial de artistas del espectáculo; representación de artistas del espectáculo; representación de deportistas profesionales; reproducción de documentos; reproducción de documentos [servicios de fotocopiado]; reubicación de personal; seguimiento del volumen de ventas para terceros; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales; servicio de decoración de escaparates; servicio de investigación de mercado; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de abono a periódicos para terceros; servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; servicios de agencias de colocación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de anuncios publicitarios clasificados; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asesoramiento para terceros con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>con y sin la ayuda de bases de datos electronicos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de contabilidad; servicios de contestador automático para abonados ausentes; servicios de contratación de ejecutivos y colocación; servicios de dactilografía; servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de desarrollo de negocios; servicios de estenografía; servicios de estudios de mercado informatizados; servicios de evaluación de costes; servicios de evaluación de marca; servicios de evaluación de mercados; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; servicios de facturación; servicios de facturación para negocios; servicios de fotocopia; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de imagen corporativa; servicios de información</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de negocios y asesoramiento contable; servicios de información en relación a asuntos de negocios; servicios de información y tasación de negocios; servicios de intermediación comercial [conserjería]; servicios de investigación de marketing; servicios de mecanografía; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de oficina; servicios de oficina de empleo; servicios de oficinas de empleo; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de procesamiento de textos y dactilografía; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de recolocación laboral; servicios de representación de deportistas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; servicios de secretariado taquigráfico; servicios de selección de personal y agencias de empleo; servicios de subastas; servicios de subcontratación [asistencia comercial]; servicios de suscripción a periódicos para terceros; servicios de taquigrafía; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; servicios de trámite de declaraciones fiscales; servicios de traslado de negocios; servicios de valoración de riesgos para negocios; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; servicios relacionados con la presentación de productos al</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>público; servicios secretariales y de oficina; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeo de opinión pública; sondeos de opinión; subasta a través de redes de telecomunicaciones; subasta de propiedades; subastas en línea; subastas por teléfono y televisión; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial sobre contactos de negocios; supervisión de negocios; supervisión en gestión de negocios; suscripción a periódicos electrónicos; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un canal de televisión; suscripción a un paquete de medios informativos; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripciones a periódicos; teneduría de libros; tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; transcripción de comunicaciones; transcripción de mensajes; transcripción taquigráfica; tratamiento de textos; vallas publicitarias electrónicas; valoración de negocios comerciales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; venta al por menor y venta al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; optimización del tráfico en sitios web; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de información de negocios vía sitios web; suministro de información comercial a través de sitios web; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; organización de subastas por internet; publicidad en la internet para terceros; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en internet; servicios de administración de negocios para el procesamiento de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>ventas en la internet; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de subastas online a través de internet; servicios de subastas prestados en internet; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca LED PLANET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PLANET AUDIO, WI-FI PLANET, AUTO PLANET y TIENDAPLANET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1578217 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de estudios multidisciplinarios para la gestión y el desarrollo limitada | Mixta | ConversArs | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1105828, marca CONVERSE, que distingue Artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos), ornamentos y decoración para árboles de navidad, juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca CONVERSARS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CONVERSE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|---|
| 1578239 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (20%) y ERICK ABRAHAM JARA QUIJADA (80%) | Mixta | AgroValor Nanotec | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1385601, marca NANOTEC LA GRANDEZA DE LO PEQUEÑO, que distingue Análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; análisis químico; comprobación y análisis de materiales; consultoría tecnológica; investigación y desarrollo científico; investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos; servicio de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico de la clase 42. Registro N 1433156, marca NANOTEC ANTI-VIRUS, que distingue Servicios de certificación y control de calidad de toda clase de productos; análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; análisis químico; comprobación y análisis de materiales; consultoría tecnológica; investigación y desarrollo científico; investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos; servicio de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico. Todos los servicios anteriores, no se aplican por sobre ni en relación a los siguientes productos: productos farmacéuticos y medicinales para el consumo humano de la clase 5; cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34, de la clase 42. Que, con fecha 2 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento NANO en su configuración en la clase 42.</p> <p>Considerando:</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento NANO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca AGROVALOR NANOTEC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo NANOTEC LA GRANDEZA DE LO PEQUEÑO y NANOTEC ANTI-VIRUS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1580609 | Juan Carlos González Barahona, en representación de Haroldo Larry Farías Olivares | Mixta | POTENCIA CUMBIERA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1242730 Marca GRUPO POTENCIA Protege Presentación de espectáculos musicales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|-------|--|-----|
| | | | | <p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento POTENCIA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "GRUPO" por "CUMBIERA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 878 2108 1166"> <tr> <td data-bbox="1467 878 2065 902">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 878 2108 902">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 906 2065 1166"></td> <td data-bbox="2070 906 2108 1166">GRU</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p> | Marca solicitada | Marca | | GRU |
| Marca solicitada | Marca | | | | | | | |
| | GRU | | | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca POTENCIA CUMBIERA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GRUPO POTENCIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|---|
| 1580655 | María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A | Denominativa | NEMA QUIL | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1019779 Marca NEMAQUIM Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05.</p> <p>Que, con fecha 14 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la solicitante fue titular de la marca hasta el 23 de julio de 2023, por lo que coincidió por 10 años con la marca base de la observación de fondo. Añade, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, ya que ha entendido precisamente que aunque algunas marcas compartan ciertas letras o elementos en común, cada una puede configurarse como un signo independiente y con identidad propia. Además, señala que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto, aunque tanto Química Internacional Aplicada S.A. de C.V. como DK operan en el ámbito de productos agrícolas, sus enfoques de negocio, líneas de productos y canales de distribución son completamente distintos, lo que elimina cualquier posibilidad de confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento NEMAQUIL de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "M" por la "L", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | |
|-----------|---------------|------------|-------|--|-----------|----------|
| | | | | <table border="1" data-bbox="1460 496 2113 748"> <tr> <td data-bbox="1460 496 2070 748">NEMA QUIL</td> <td data-bbox="2070 496 2113 748">NEMAQUIM</td> </tr> </table> <p data-bbox="1460 748 2113 1408">Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos, que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca NEMA QUIL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NEMAQUIM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con</p> | NEMA QUIL | NEMAQUIM |
| NEMA QUIL | NEMAQUIM | | | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|--|
| 1574922 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luciano Guillermo Vera Escudero | Mixta | KI RYU KAI | <p>A escrito de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: ocúrrase ante quien corresponda.</p> |
| 1575440 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BANANA TIENDA LIMITADA | Mixta | BANANA TIENDA | <p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1575454 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darko Guillermo Kalasic Saavedra | Mixta | LA RUTA MARKET | <p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |
| 1575469 | Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de TE LO ENVIO SpA | Mixta | TELOENVIO | <p>A escritos de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos del 1 al 25, ocúrrase ante quien corresponda; a los puntos 26, 27 y 28; Téngase por acompañados copias de certificado de título, y por acompañado copia de poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia .</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| 1575543 | Carlos Puelma Allende, en representación de JNTL Consumer Health I (Switzerland) GmbH | Mixta | LIPI PRO SHIELD | <p>A escritos de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> |
| 1576037 | Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Patricio Andrés Sánchez Santis | Denominativa | Pato's | <p>A escritos de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y por constituido patrocinio y poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1576515 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo David Quiroz Palma | Mixta | JQ Joyería Quiroz | <p>A escrito de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |
| 1577086 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Doki Doki Store Limitada | Mixta | Doki Doki Store | <p>A escrito de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 990882565 | Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L. | Mixta | HAIR COMPANY | <p>A escritos de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> |
| 991538132 | BARIL & ADVOGADOS ASOCIADOS, en representación de CAFE FRATELLI FRANQUEADORA LTDA | Mixta | the coffee. | <p>A escritos de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------------------|---|
| 991752242 | FIDAL, en representación de SIL SOCIETE D'INVESTISSEMENT ET DE LICENCE | Mixta | EAU DU SOIR Hubert Isabelle d'Ornano | <p>A escrito de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, por acompañado copias de poderes y por constituido patrocinio y poder.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1440921 | ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A. | Mixta | E-COMMERCEONE | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1552680 | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA | Mixta | F FINKA | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1554133 | Mario Fernando Serrano Lazo, en representación de AyS MSL SpA | Denominativa | Brisas del Puerto | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1554688 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MODULAR DATA CENTERS INDÚSTRIA COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A. | Mixta | MODULAR DATA CENTERS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1555925 | Matías Somarriva Labra, en representación de Krono Time S.A.S | Mixta | MALVA DEPARTMENT STORE | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada | | | |
| 1560133 | KARELY NAZARITH USECHE UZCATEGUI, en representación de PANADERÍA RUBIO SpA | Mixta | 100% golfeados | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1560431 | Carla Andrea Robledo Malhue, en representación de PAOLA ACEITUNO OLIVARES | Denominativa | ProspectivaChile | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1560829 | Felipe Andrés Mesa Gaete | Mixta | CF CLUB FINANCIERO | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1561087 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Leonidas Robles Marabolí | Denominativa | D'ROMA | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1561680 | Giovanni Alejandro Cáceres Rojas, en representación de Itoki SpA | Mixta | Itoki | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1565503 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Strong Wellness & Rehab SpA | Mixta | STRONG WELLNESS & REHAB | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1566072 | FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de JAVIER ANDRÉS NAVARRETE LEIVA | Mixta | BRUTAL LEVEL | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1566430 | BARBARA AUBERT FERRER, en representación de ESAMI SPA | Denominativa | ESAMI | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1567040 | Rodrigo Xavier Latapiat Charlín | Denominativa | MARSUL | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1568935 | María Jesús Aguayo Solar | Mixta | SOLAR CO | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1038417 | Hugo Arturo Rubio González, en representación de TEC HARSEIM SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MUELA | A su escrito de fecha 31/12/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del RUT del titular de autos. |
| 1129007 | Johansson & Langlois, en representación de Solvay Peróxidos de los Andes Industrial y Comercial Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | INTEROX-CHILE (IOX) | A su escrito de fecha 31/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1129008 | Johansson & Langlois, en representación de Solvay Peróxidos de los Andes Industrial y Comercial Limitada Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | INTEROX-CHILE (IOX) | A su escrito de fecha 31/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto |
| 1138692 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MASSACHUSETTS FINANCIAL SERVICES COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MFS MERIDIAN | A su escrito de fecha 31/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1358507 | DIEGO BECERRA ROSSEL, en representación de TOMÁS ANTONIO CHARME BERRÍOS Resolución de desistimiento | Denominativa | Loop | Vistos y teniendo presente lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 26/11/2024, téngase por desistida la solicitud. Archívese. |
| 1539915 | Fernando Fernández Tellería, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | X SOLAX POWER | A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos. |
| 1540573 | Fernando Fernández Tellería, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | SOLAX | A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos. |
| 1568479 | Johansson & Langlois, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SERVINTEL INTERNATIONAL | Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase por acompañado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1569505 | Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | SOLID GOLD | No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 26/12/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/10/2024. A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: No ha lugar, en virtud de que no se acompañan los documentos individualizados. |
| 1573740 | Miguel ángel Hidalgo Segovia, en representación de F.I.T.C. SpA Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | F.I.T.C. | A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada y la revocación de poder. A su escrito de fecha 30/12/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado. |
| 1578211 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Manuel Espinoza Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Industrial fenix | Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1578212 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BH inversiones Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Led Planet | Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1578217 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de estudios multidisciplinarios para la gestión y el desarrollo limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ConversArs | Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1578230 | Nestor Fabian Palma Fernandez Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Fly Fishing Chinook | Resolviendo presentación de fecha 24 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados. |
| 1578239 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (20%) y ERICK ABRAHAM JARA QUIJADA (80%) Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | AgroValor Nanotec | Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |
| 1578248 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DUKAY | Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1578250 | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DUKAY | Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente. |
| 1579704 | Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RUCAMANQUI | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1580221 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TIBER | Como se pide. A escrito de fecha 6 de noviembre de 2024 folio C/2024/138745: Atendido a lo solicitado en escrito de fecha 20 de noviembre de 2024 folio C/2024/144861, téngase por no presentado el escrito. |
| 1580230 | CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | INTEL TIBER | Como se pide. A escrito de fecha 6 de noviembre de 2024 folio C/2024/138742: Atendido a lo solicitado en escrito de fecha 20 de noviembre de 2024 folio C/2024/144830, téngase por no presentado el escrito. |
| 1580358 | Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda Resolución de suspensión de marca por plazo | Mixta | SAN PABLO | VISTOS: Que con fecha 28 de agosto de 2024 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia de los Registros N° 838969, 838970, 838968, 1266054, 1266055, 1271992, 1300979, 1300980, 1302879, llamados SAN PABLO Y SAN PABLO ALIMENTOS, respectivamente, todas a nombre de CECINAS SAN PABLO LIMITADA. Que al responder la observación del fondo el solicitante señaló que Cecinas San Pablo Limitada modificó su razón social el 2019, pasando a llamarse San Pablo Alimentos Limitada Que, por lo señalado, todos los registros indicados actualmente pertenecería a la sociedad San Pablo Alimentos Limitada. Que, la marca de autos, sería de la misma empresa, con el mismo Rut, y solo se modifica su razón social. RESUELVO: Se suspende, la tramitación por un plazo de 60 días, para que el interesado realice la anotación del cambio de nombre, con el fin de uniformar el titular de los registros base de la observación de fondo con la marca solicitada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1580376 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Alka'bi Establishment Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | TeaTime TeaTime Anytime | |
| 1580602 | Eduardo Aristides Meza Morales, en representación de GUAYABA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | GYB Guayaba | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. |
| 1580609 | Juan Carlos González Barahona, en representación de Haroldo Larry Farías Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | POTENCIA CUMBIERA | A escrito de 26 de septiembre de 2024, téngase presente N° de custodia poder singularizado A escrito de 16 de octubre del mismo año, folio N° 129886, no ha lugar, por no adjuntar poder para representar al solicitante A escrito de 16 de octubre del 2024, folio N° 129928, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completa la base de datos con el nombre de los representantes. |
| 1580655 | María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NEMA QUIL | A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, no ha lugar a la cobertura, por consistir en una ampliación de la misma; al tercer otrosí, téngase presente. |
| 1585533 | Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Natali Andrea Urra Garrido Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | SANTAS | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 974535. SANTOS. Perfumes, productos de perfumería, aguas de colonia, desodorantes, aceites esenciales, productos de tocador, cosméticos, cremas, polvos, productos de maquillaje, leches de tocador, lociones, jabones de tocador, champúes, dentífricos, sales de baño, aceites de baño, cremas anti-solares y preparaciones para el bronceado, todos ellos en forma sólida, líquida o en aerosoles, clase 3. Registro N° 1162506. SANTOS. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; consultoría en dirección de negocios, clase 35. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza, incluidos maquillaje, jabones y geles; servicios de venta al por mayor y al por menor que incluyen productos de belleza y cuidado personal; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de publicidad por internet para terceros; publicidad; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; publicidad y marketing; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea; web banners [publicidad en internet]; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|--------------------|------------|-------|---|------------------|-------|--------|--------|
| | Tipo de resolución | | | | | | | |
| | | | | <p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SANTAS de ella coincide idénticamente con el elemento SANTOS de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "O" por la vocal "A", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2115 1307"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>SANTAS</td> <td>SANTOS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de venta minorista y mayorista de</p> | Marca solicitada | Marca | SANTAS | SANTOS |
| Marca solicitada | Marca | | | | | | | |
| SANTAS | SANTOS | | | | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza, incluidos maquillaje, jabones y geles;servicios de venta al por mayor y al por menor que incluyen productos de belleza y cuidado personal;difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea;difusión de publicidad por internet para terceros;publicidad;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;publicidad y marketing;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea;web banners [publicidad en internet];servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza, incluidos maquillaje, jabones y geles;servicios de venta al por mayor y al por menor que incluyen productos de belleza y cuidado personal;difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea;difusión de publicidad por internet para terceros;publicidad;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;publicidad y marketing;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea;web banners [publicidad en internet];servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: peluquerías;servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes;servicios de salones de peluquería de caballero;servicios de salones de peluquería de señora;servicios de salón de peluquería para niños;servicios de peluquería;servicios de peluquería femenina;servicios de peluquería masculina;servicios de peluquerías y salones de belleza;servicios de manicura y pedicura;asesoría en belleza;cuidados de belleza;cuidados de higiene y de belleza para personas;terapias de belleza;tratamientos de belleza, clase 44. |
| 1586562 | Felipe Andrés Román Lagos, en representación de Rosal Servicios S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | ROSAL SERVICIOS | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 866665, marca ROSAL, que distingue Papel, cartón y artículos de papel y cartón ; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16. Registro N 1384027, marca Rosal, que distingue Copos de papas; papas fritas de la clase 29. Registro N 1120227, marca ROSAL PLUS, que distingue Toallitas impregnadas de lociones cosméticas de la clase 3. Registro N 1120229, marca ROSAL PLUS, que distingue Papel higiénico, servilletas, toallas de cocina de papel, pañuelos faciales de papel de la clase 16. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en organización de transportes, de productos de clases 3, 16 y 29; servicios de transportes nacionales e internacionales de productos de clases 3, 16 y 29; transportes nacionales e internacionales de productos de clases 3, 16 y 29; transportes por carretera de personas y mercancías de productos de clases 3, 16 y 29; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes] de productos de clases 3, 16 y 29, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|--------------------|------------|-------|---|------------------|--------------|--|-------|
| | Tipo de resolución | | | | | | | |
| | | | | <p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ROSAL de ella coincide idénticamente con el elemento ROSAL de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "PLUS" por "SERVICIOS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ROSAL</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en organización de transportes, de productos de clases 3, 16 y 29; servicios de transportes nacionales e internacionales de productos de clases 3, 16 y 29; transportes nacionales e internacionales de productos de clases 3, 16 y 29; transportes por carretera de personas y mercancías de productos de clases 3, 16 y 29; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes] de productos de clases 3, 16 y 29, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> | Marca solicitada | Marca previa | | ROSAL |
| Marca solicitada | Marca previa | | | | | | | |
| | ROSAL | | | | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: organización de transportes, de productos de clases 3, 16 y 29; servicios de transportes nacionales e internacionales de productos de clases 3, 16 y 29; transportes nacionales e internacionales de productos de clases 3, 16 y 29; transportes por carretera de personas y mercancías de productos de clases 3, 16 y 29; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes] de productos de clases 3, 16 y 29, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: organización de transportes, excepto de productos de clases 3, 16 y 29; servicios de transportes nacionales e internacionales, excepto de productos de clases 3, 16 y 29; transportes nacionales e internacionales, excepto de productos de clases 3, 16 y 29; transportes por carretera de personas y mercancías, excepto de productos de clases 3, 16 y 29; seguimiento de vehículos de pasajeros por ordenador o gps [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes], excepto de productos de clases 3, 16 y 29, de la clase 35.</p> |
| 1590084 | <p>Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de TEODORO FERNANDEZ Y COMPAÑIA LIMITADA (RANCAGUA) y TEODORO FERNANDEZ Y COMPAÑIA LIMITADA (MACHALI)</p> <p>Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial</p> | Sonora | | <p>Vistos, la publicación de fecha 8 de noviembre de 2024, y la circunstancia que la denominación indicada en la solicitud no se condice con la marca sonora solicitada, toda vez que el archivo de audio acompañado y su pentagrama no contiene elementos vocales, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la marca solicitada eliminando la expresión "DON TEO" para que exista la debida correspondencia con la marca sonora solicitada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. |
| 1592253 | Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation Forma - Res. Favorable Escrito | Mixta | HACEMOS LA VIDA MÁS COLORIDA | Al escrito de fecha 20 de noviembre 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1593030 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de pérdida de prioridad | Denominativa | PANLYMUNA | Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó, es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. |
| 1593039 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de CELGENE CORPORATION Resolución de pérdida de prioridad | Denominativa | CENLIGTY | Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó, es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. |
| 1594554 | Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Nolberto Alejandro Muñoz Godoy Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CONTIGO PET | Téngase presente. |
| 1594556 | Álvaro Tapia Bravo, en representación de Soc. Agrícola Pelcho Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | PQ Polo Quillahue | Téngase presente. |
| 1595344 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de pérdida de prioridad | Denominativa | GOLQUIP | No habiéndose acompañado documento alguno, como justificativo del derecho de prioridad invocado a foja 1, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud. |
| 1595354 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de desistimiento | Denominativa | GOLYMPCA | Al escrito de 20/11/2024: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud |
| 1595355 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de desistimiento | Denominativa | GOLYMPKA | Al escrito de 20/11/2024: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud |
| 1595357 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de pérdida de prioridad | Denominativa | LYMSTARLO | No habiéndose acompañado documento alguno, como justificativo del derecho de prioridad invocado a foja 1, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud. |
| 1595558 | Jaime Patricio Figueroa Montoya, en representación de AMERIDEVE LLC Resolución de pérdida de prioridad | Mixta | AMERIDEVE | No habiéndose acompañado documento alguno, como justificativo del derecho de prioridad invocado a foja 1, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: téngase por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud. Al escrito de 16/10/2024: Estese a lo resuelto precedentemente |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1595692 | Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SALON INTERNATIONAL DE LA MACHINE AGRICOLE SIMA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SITEVI | Como se pide, corríjase la razón social del titular atendido el poder en custodia N° 108244. |
| 1595692 | Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SALON INTERNATIONAL DE LA MACHINE AGRICOLE SIMA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SITEVI | Estese a lo resuelto. |
| 1595720 | Aldo Enrique Asenjo Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Macha y el bloque depresivo | Téngase por acompañado. |
| 1595720 | Aldo Enrique Asenjo Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Macha y el bloque depresivo | Téngase por acompañado. |
| 1595728 | Aldo Enrique Asenjo Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Bloque depresivo | Téngase por acompañado. |
| 1595853 | Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera (66%) y Pedro Ignacio Anabalón Fuentes (34%) Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BBIS | A su escrito de fecha 26-09-2024, a lo principal como se pide; al otrosí, téngase presente. Se pide, incorpórese los porcentajes de titularidad. |
| 1596218 | Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | Merino Super Fine Fingering | Téngase presente |
| 1600179 | Nidia Alejandra Payahuala Díaz, en representación de SOCIEDAD LITERARIA ALEJANDRA DIAZ SPA Resolución de abandono | Denominativa | ALEJANDRA DIAZ | |
| 1600189 | Nidia Alejandra Payahuala Díaz, en representación de ASESORIA Y SERVICIOS MEDICOS IXPED LIMITADA Resolución de abandono | Denominativa | herhealth | |
| 1600594 | Daniela Alejandra Olivares Mejías, en representación de OLIDENT SPA Resolución de abandono | Mixta | OLIDENT | |
| 1600672 | Moises Andrade Ortiz, en representación de María José Biancani González y MARIA JOSE BIANCANI Y COMPANIA LIMITADA | Denominativa | Cheffify | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Resolución de abandono | | | |
| 1600735 | Carla Andrea Ferrari Galaz Resolución de abandono | Denominativa | Aires del toro | |
| 1601119 | Giseli Fernanda Silva Gomes, en representación de MOBILIA SPA Resolución de abandono | Mixta | LED NEON.CL | |
| 1601137 | Moisés Alan Sebastián Jara Bravo Resolución de abandono | Mixta | AQUATORUS Spa | |
| 1601335 | Leidy Dayana Boscan Hernandez, en representación de INVERSIONES LYA LIMITADA Resolución de abandono | Denominativa | ENTREDOS | |
| 1601394 | Carlos Isaac Castro Cabrera, en representación de outlet voyage chile spa Resolución de abandono | Mixta | KOKOLAM | |
| 1601451 | Fernando Andrés Fortes Abarca, en representación de Isabel Irene Godoy Abi-elias Resolución de abandono | Mixta | Bodyboard Fitness | |
| 1601625 | María Carolina Vidal Maturana, en representación de larrain vidal spa Resolución de abandono | Mixta | +Propiedades Costa | |
| 1601707 | Sirley Elizabeth Liza Jara Resolución de abandono | Denominativa | Denominación | |
| 1601869 | importadora y comercializadora leko limitada, en representación de Leiyng Nan Resolución de abandono | Mixta | LEKOCL | |
| 1601870 | importadora y comercializadora leko limitada, en representación de Leiyng Nan Resolución de abandono | Mixta | LKLEKO | |
| 1602352 | Miguel Angel Romero Navarro, en representación de PLASTICOS MIGUEL ANGEL ROMERO NAVARRO E.I.R.L. Resolución de abandono | Mixta | Full Pack Comercializadora | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1602838 | Samir Eduardo Pérez Esparza, en representación de Samir Eduardo Pérez Esparza, Emir Ignacio Pérez Esparza y Alejandro Naim Pérez Esparza Resolución de abandono | Denominativa | RestinAutos | |
| 1602934 | Nicolás Ignacio Gahona Castillo, en representación de Rotten Brand SpA Resolución de abandono | Denominativa | Rotten | |
| 1602945 | Joaquín Jesús Losada Rodríguez Resolución de abandono | Denominativa | POLO | |
| 1603187 | José Bernardo Burdiles Álvarez, en representación de Francisco Javier Reyes Baeza Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | Motion Studio | A su escrito de fecha 27/12/2024, se resuelve: No ha lugar, por extemporáneo. |
| 1604590 | Carlos Michael Lean Pinilla Resolución de abandono | Mixta | MAS DATITOS | |
| 1604637 | Daniel Antonio Pedrero González Resolución de abandono | Denominativa | warrior beer park spa | |
| 1604661 | Cecilia Del Carmen Gemita Prat Marty, en representación de Comercial DYP SPA Resolución de abandono | Denominativa | El Zendero | |
| 1604709 | Paula Javiera Varlan Aguilera, en representación de Paula Javiera Varlan Aguilera y Pastelería Paula Varlan Aguilera E.I.R.L. Resolución de abandono | Mixta | Crunchy Munchy | |
| 1604795 | Carlos Eduardo Sánchez Figueroa, en representación de Partner Solutions Services SPA Resolución de abandono | Denominativa | Pool Dreams | |
| 1604879 | Eduardo Andrés Larraín Sánchez Resolución de abandono | Denominativa | OLIARE | |
| 1604916 | Miguel Alberto Cuitiño Maturana, en representación de Miguel Alberto Cuitiño Maturana y Sandra Del Carmen Cuevas Farías Resolución de abandono | Mixta | Tepual Vip | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1604967 | SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC Forma - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GOOGLE | A escrito de fecha 10-12-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1605088 | María Angélica Escudero Pedraza, en representación de CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS Resolución de abandono | Denominativa | EL CLUB ES NUESTRO | |
| 1605243 | Luis Alberto Velozo Díaz Resolución de abandono | Mixta | Oden sushi by Nikka | |
| 1606076 | Jaime Enrique Figueroa Quezada, en representación de RAYUN SEED SERVICES SpA Resolución de tener por no presentada | Mixta | RAYUN SEED SERVICE | |
| 1606084 | Cristian Fernando Llanos Ormeño Resolución de tener por no presentada | Denominativa | HUEVOS IRITA | |
| 1606109 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Denominativa | AGPRO | VISTOS 1. Que con fecha 3 de diciembre de 2024 se presentó, en formato papel, la solicitud de registro de marca nueva de autos, la cual fue recibida en las oficinas de este Instituto, a la cual se le asignó el N°1606109. 2. Que la solicitud citada debió ser digitada manualmente por personal de este Instituto, a fin de que quede registrada en la base de datos electrónica de este Instituto, operación que naturalmente está afectada por el riesgo de cometerse errores humanos. 3. Que efectuado el examen forma la solicitud fue aceptada a trámite con fecha 9 de enero de 2025, para distinguir "Servicios de comercio electrónico; en concreto; intermediación comercial para suministrar información sobre productos de protección y seguridad y sobre venta de productos mediante y a través de plataformas computacionales en línea.", ordenándose el pago de la publicación del extracto correspondiente dentro de los 20 días hábiles siguientes. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|--------------------|---------------|------------|-------|---|
| Tipo de resolución | | | | |
| | | | | <p>4. Que el mismo día 9 de enero de 2025 se envió al Diario Oficial el extracto para ser publicado en el evento de que se pagara la publicación por el solicitante o su representante.</p> <p>5. Que con fecha 9 de enero de 2025 consta que fue efectuado el pago de la publicación al Diario Oficial.</p> <p>6. Que el 14 de enero de 2025, a las 17:24 horas, encontrándose la solicitud aguardando solamente la publicación del extracto por el Diario oficial se presentó escrito por doña Paola Concha, solicitando corrección del extracto, basado en un error en la digitación de la solicitud.</p> <p>7. Que atendido que la interesada efectuó el pago del extracto al Diario Oficial el 9 de enero sin advertir el error humano en la digitación de parte de la descripción de los servicios pedidos, y considerando que la publicación en el Diario Oficial es un proceso que se materializa los viernes de cada semana, para lo cual se preparan con anticipación los extractos que saldrán publicados, y esa es la razón por la cual el formulario de corrección de extracto debe presentarse antes de pagar la publicación, se solicitó al Diario Oficial la suspensión de la publicación, a lo que dicho organismo accedió.</p> <p>8. Que por lo señalado, encontrándose suspendida la publicación, se niega lugar a la corrección del extracto, por extemporáneo, dejándose constancia que ello debió solicitarse antes de efectuar el pago de la publicación.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, este Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 bis A de la ley 19039, considerando que la aceptación a trámite notificada el 9 de enero de 2024 incurrió en un error de hecho, pues la descripción de los servicios pedidos se encontraba incompleta, se deja sin efecto dicha resolución de aceptación a trámite, y en su reemplazo se ordena retrotraer a la etapa de examen de forma a fin de que, previa corrección de los servicios solicitados distinguir, se dicte una nueva aceptación a trámite. Se deja constancia que la agregación de más palabras al extracto a publicar generará un aumento en el precio de la publicación, por lo que</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | para que se dé curso a la publicación la solicitante deberá solucionar directamente con el Diario Oficial lo relativo a la forma de pago del extracto. |
| 1606113 | Camila Fernanda Herrera Garrao, en representación de Camila Herrera Garrao E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada | Mixta | Blombos | |
| 1606208 | Jorge Arturo Erebitis Gallardo Resolución de tener por no presentada | Mixta | BUCA | |
| 1606212 | Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Liliana Rod | |
| 1606229 | Matías Andrés Leyton Prieto Resolución de tener por no presentada | Mixta | Unique famele store | |
| 1606268 | Carlos Alberto Soto Pérez Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Godalia | |
| 1606285 | Nicolás Elías Hellman Becerra, en representación de SOLUCIONES DIGITALES POR INTERNET WEBSTUDIOS SpA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Webstudios | |
| 1606344 | Miguel Andrés López Ayala Resolución de tener por no presentada | Denominativa | tecnoplagas | |
| 1606360 | Francisco Javier Gimpel Ampuero Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Cerveza Joker | |
| 1606388 | Iván Gabriel Olivares Ponce Resolución de tener por no presentada | Figurativa | | |
| 1606402 | Gonzalo Esteban Saens Navarrete Resolución de tener por no presentada | Mixta | Limatokio | |
| 1606512 | García Parot y Compañía SpA, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd. Resolución de tener por no presentada | Mixta | Panda Roll | |
| 1606524 | Diego Mauricio Antonio Espinosa González Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Super Jump | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1606651 | Luis Abel Cerda Mercado Resolución de tener por no presentada | Denominativa | ChiledeChile | |
| 1606797 | Margot Inge Kahl Pingel Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Salar Blanco | |
| 1606950 | Eduardo Andrés Mundaca Salas Resolución de tener por no presentada | Mixta | Artistas & Tributos | |
| 1606974 | José Ignacio Leiva López Resolución de tener por no presentada | Denominativa | NEXO FILMS VALDIVIA | |
| 1607621 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blackford Analysis Ltd. Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | Blackford | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. |
| 991036911 | AA Thornton IP LLP, en representación de AB World Foods Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | BLUE DRAGON | Previo a resolver, acompañe poder dentro del plazo de 60 días hábiles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Además, dentro del mismo plazo de 60 días, deberá acompañar documentación que acredite fehacientemente una relación societaria entre el titular de la marca fundante de la observación de fondo y el solicitante de autos, acompañando además la carta de consentimiento mencionada. |
| 991384955 | ISHII Hisao, en representación de KYORIN CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | Hikari | Téngase presente. |
| 991701266 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | EGYPTIAN TALE | A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada. |
| 991704524 | PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | CO2 BATTERY | <u>A su escrito de corrección de errores de INAPI de fecha 13 de enero de 2025:</u> se indica que la resolución impugnada de fecha 9 de enero de 2025 ha ordenado el cumplimiento del fallo de fecha 4 de diciembre de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>2024, por tanto, esté a lo resuelto y a lo que se resolverá a continuación.</p> <p>Vistos, lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 4 de diciembre de 2024, específicamente lo ordenado en la letra a) de la parte resolutive del fallo, resuelvo:</p> <p>1.- Dése traslado por una única vez, por el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, con la finalidad que el solicitante aclare el objeto de la protección que se pretende y que dice relación con los productos "instalaciones de tratamientos industriales" en clase 11.</p> <p>2.- Se deja constancia los productos "instalaciones de recolección de gases" fueron eliminados de la descripción de productos pedidos en clase 11 mediante una cancelación parcial comunicada por la Oficina Internacional a petición de la Oficina de Origen del solicitante, la cual fue inscrita en el registro internacional con fecha 22 de marzo de 2024. Por esta razón, han sido sustraídos de la descripción para productos de la clase mencionada.</p> <p>3.- En cuanto a la observación relacionada con los productos "instalaciones de tratamientos industriales" se indica que el motivo de esta observación se encuentra en que la descripción es demasiado amplia y por tanto no cumple con la especificidad necesaria para cumplir con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley N° 19.039, que establece expresamente que <i>"cada marca podrá solicitarse para productos servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen"</i>, en concordancia con lo establecido en el art. 4 del Protocolo de Madrid, que señala en el numeral 1 letra b) que <i>"la indicación de las clases de productos y servicios prevista en el Artículo 3 no obligará a las Partes Contratantes en cuanto a la apreciación de la amplitud de la protección de la marca,"</i> el cual da a las oficinas de los países miembros facultad para hacer objeciones en cuanto a aquellas redacciones de productos o servicios que se consideren demasiado amplias, situación que ocurre respecto de los productos objetados en</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>clase 11. Así, al indicar que se trata de instalaciones de tratamientos industriales, se abarca una infinidad de instalaciones destinadas a procesar diversos elementos o componentes con finalidades tan variadas como: transformar determinados productos en otra cosa, purificarlos, extraer de ellos determinados componentes, etc. Así las cosas, podemos encontrar en clase 11 diferentes tipos de instalaciones de tratamiento industrial, tales como: instalaciones de tratamiento de aguas residuales, instalaciones para el tratamiento de combustibles nucleares, instalaciones para el tratamiento de moderadores nucleares, entre otras.</p> <p>4.- Para salvar la observación y dar cumplimiento a lo ordenado, basta con especificar sobre qué recaen las instalaciones para tratamientos industriales pretendidas en clase 11.</p> |
| 991711074 | Cozen O'Connor, PC, en representación de Aramark Services, Inc. Forma - Res. de Mero Trámite | Mixta | QE quick eats | <p>Vistos, lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 4 de diciembre de 2024, específicamente lo ordenado en la letra a) de la parte resolutive del fallo, resuelvo:</p> <p>Dése traslado por una única vez, por el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, con la finalidad que el solicitante aclare el objeto de la protección que se pretende y que dice relación con "servicios de quioscos de alimentos en línea" en clase 35.</p> <p>En cuanto a la observación relacionada con los servicios "servicios de quioscos de alimentos en línea" se indica que el motivo de esta observación se encuentra en que la descripción es demasiado amplia y por tanto no cumple con la especificidad necesaria para cumplir con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley N° 19.039, que establece expresamente que <i>"cada marca podrá solicitarse para productos servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen"</i>, en concordancia con lo establecido en el art. 4 del Protocolo de Madrid, que señala en el numeral 1 letra b) que <i>"la indicación de las clases de productos y servicios prevista en el Artículo 3 no obligará a las Partes Contratantes en cuanto a la apreciación de la amplitud de la</i></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p><i>protección de la marca,</i>” el cual da a las oficinas de los países miembros facultad para hacer objeciones en cuanto a aquellas redacciones de productos o servicios que se consideren demasiado amplias, situación que ocurre respecto de los servicios objetados en clase 35. Así, al indicar que se trata de quioscos de alimentos, se abarca una serie de servicios que van desde la venta de aparatos de clase 9 utilizados en diversos establecimientos para realizar pedidos de alimentos o comidas preparadas, hasta la venta misma de alimentos mediante medios electrónicos, por lo que se considera demasiado amplio. Además es preciso considerar que un quiosco propiamente tal no es un servicio sino un producto, por lo que la redacción pretendida resulta no solo amplia, sino que además confusa.</p> <p>Para salvar la observación y dar cumplimiento a lo ordenado, se sugiere aclarar el servicio de la siguiente manera: servicios de quioscos de productos alimenticios en cuanto servicios de tiendas minoristas de productos alimenticios, el cual es equivalente en castellano al servicio <i>food kiosk services being retail store services featuring foodstuffs</i>, que existe en clase 35 en el Gestor de productos y servicios de Madrid (MGS).</p> |
| 991713093 | Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SCRUB DADDY | Téngase presente. |
| 991745067 | Michael D. Hobbs, Jr., Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de ABC FINANCIAL PARENT, LLC Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ABC EVO | A su escrito de fecha 08/05/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 991749282 | Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RUBIK'S | A su escrito de fecha 12/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. |
| 991755188 | BRYERS INTELLECTUAL PROPERTY LTD, en representación de VEGANUARY Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VEGANUARY | A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991766424 | UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EB BUGATTI | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. |
| 991766426 | UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EB | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. |
| 991766636 | FB Rice Pty Ltd, en representación de Fleet Space Technologies Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | GEODE | |
| 991766636 | FB Rice Pty Ltd, en representación de Fleet Space Technologies Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | GEODE | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 21 de noviembre de 2024 folio C/2024/145860: Téngase presente la limitación de coberturas en relación a la modificación de Nodos Sísmicos por Detectores sísmicos y la eliminación de programación para el procesamiento electrónico de información de la clase 9 A los demás productos de la clase 9 y la totalidad de los servicios de la clase 42 no ha lugar a la limitación de coberturas por cuanto la aclaración realizada por el solicitante viene en ampliar el ámbito de protección de dichos productos y servicios. A mayor abundamiento, la limitación realizada no resulta pertinente a fin de separar los ámbitos de aplicación de la cobertura solicitada respecto al que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, y por tanto no resultan pertinentes a fin de salvar la observación de fondo. |
| 991766921 | UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Bugatti | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|---|-------------------|---------------|
| 464511 | 1148087 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | FABA | |
| 467194 | 1176014 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | PRECISION HISPANA | |

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------|---|
| 464671 | 854442 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ROCES | Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En registro se individualiza como Rocés S.R.L., en circunstancias que en documento fundante y poder acompañados figura como Rocés - S.R.L. Individualícese correctamente en contrato la marca que se transfiere, no contiene su denominación y N° de solicitud no corresponde con número de registro. |
| 464669 | 1046183 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VIONIC | Acredite la facultad de C. Bruce Campbell para representar a VCG HOLDING LTD. Acompañe poder para representar al solicitante. |
| 443825 | 1105440 | Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BRISA DEL SOL | En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón, productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. |
| 467467 | 1118785 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HIGHLAND | En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 467570 | 1118795 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 3M | En clase 6 elimine " productos metálicos no comprendidos en otras clases ". |
| 467566 | 1119004 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 3M | En clase 36 especifique conforme a : "Servicios en relación con los asuntos financieros o monetarios, es decir; servicios de institutos bancarios o instituciones financieras en relación con ellos,....." |
| 467567 | 1119008 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 3M | En clase 38 especifique conforme a : Servicios que permiten a una persona comunicarse con otra por medio sensorial, servicios que permiten a una persona conversar con otra; servicios de transmisión de mensajes de una persona a otra y ponen a una persona en comunicaciones oral o visual con otras (radio y televisión); servicios de difusión de programas de radio o de televisión. |
| 464900 | 1134465 | Alfredo Javier Del Campo Sfeir, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | JENIKE AND JOHANSON | Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere, la cual protege únicamente servicios de la clase 42 y no de la clase 9 como erróneamente se señala. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------|--|
| 467137 | 1139270 | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | PRONTO | En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas. |
| 467568 | 1140179 | Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MEGATRADE | En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza . Téngase presente escrito de representación. |
| 463171 | 1141391 | Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VINSON | Aclare al solicitante de renovación marcaria, visto el titular de marca registrada. Aclarado lo anterior , acompañe póder de representación correspondiente. |
| 467112 | 1142880 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | & OTHER STORIES | En clase 3 elimine la expresión " otras " . En clase 14 elimne " no comprendidos en otras clases " . En clase 35 especifique " servicios de informacion al consumidor y negocios comerciales; direccion de empresas " , conforme a " servicios de informacion al consumidorde negocios comerciales; servicios de dirección comercial de empresas " . |
| 467371 | 1142936 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 467385 | 1142937 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia |
| 467378 | 1143201 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 467375 | 1143203 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|--|
| 467373 | 1143205 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 467384 | 1143206 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. |
| 467382 | 1143208 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ALPES OUTDOOR | En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 467387 | 1143296 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TopLine | En descripción de productos de Clase 06 , especifique conforme a " Herrajes no metálicos para muebles, herrajes metálicos para puertas de correderas ". |
| 467368 | 1143393 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | M+ DESIGN | En descripción de productos de Clase 04 , especifique " energía eléctrica ". |
| 467579 | 1145759 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OSID | En clased 9 especifique " centrales de incendio ". Elimine las expresiones " y accesorios ". En " dispositivos de salida y otros dispositivos y equipos de control ", elimine la expresión " otros " |
| 464016 | 1147313 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIVAPIL | Acredítese representación de actual titular de marca registrada, acompañando poder de representación correspondiente. En clase 3 elimine la expresión " otras ". |
| 464013 | 1147315 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIVAPIL | Acredítese representación de actual titular de marca registrada, acompañando poder de representación correspondiente. |
| 467381 | 1147643 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CREA | Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------|--|
| 467449 | 1148244 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IBRANCE | En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". |
| 467080 | 1149052 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de | MIDESA | En actual clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------|---|
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | <p>la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de fabricación de preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de fabricación de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de fabricación de papel, ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar , caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios de fabricación de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de fabricación de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de fabricación de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de fabricación de cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de fabricación de bebidas alcohólicas (excepto cerveza).</p> |
| 467572 | 1150558 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 3M | <p>En clase 7 aclare y especifique " e industrias similares ". Elimine " maquinas y aparatos no comprendidos en otras clases ".</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------------|--|
| 467383 | 1150774 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOMAFIX | En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. |
| 467577 | 1151109 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SCAPPINI | En clase 35 especifique conforme a : Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; servicios de importación , abastecimiento, exportación, representación comercial y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. |
| 465261 | 1155021 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JERGENS NATURAL GLOW | Dése íntegro cumplimiento a resolución de observaciones formulada y, em consecuencia; acompañe poder que corresponde al titular del registro, "Kao Kabushiki Kaisha A/T/A Kaocorporation", ya que poder indicado en custodia corresponde a "Kao Kabushiki Kaisha(also trading as Kao Corporation". |
| 467376 | 1155664 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SPARK CLASSIC | En descripción de productos de Clase 12 , aclare " y partes de éstos". |
| 467083 | 1166992 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LA BOTA VERDE | En actual clase 35 especifique conformem a : Servicios de compraventa de calzado. |
| 467087 | 1166993 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LA BOTA ROJA | En actual clase 35 especifique conformem a : Servicios de compraventa de calzado. |
| 464796 | 1175261 | Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DACH CAFE DE ESPECIALIDAD | Aclare denominación de la marca que se transfiere. En registro figura como DACH CAFE DE ESPECIALIDAD, en circunstancias que en contrato fundante de la anotación y en poder se designa como DACH CAFÉ DE ESPECIALIDAD. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------|---|
| 464758 | 1252085 | Guillermo Mackenna Rueda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | LA SOCIEDAD | Acompañe poder para representar al solicitante. Poder citado bajo custodia de poderes de Inapi N° 10038 no corresponde. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--|--|
| 464687 | 875287 | Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PONCHE CREMA ÚNICO DE ELIODORO GONZÁLEZ P. | |
| 464723 | 882729 | Branco Vittorio Pinelo Ávila Anotación de Transferencia total | CM & D | |
| 466382 | 1104603 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DESIGN FOR CHANGE | A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 457581 | 1109893 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BLACK JACK | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 448377 | 1113746 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ARBOLITO | |
| 457863 | 1116720 | Alfa M.R. Guantes Ltda. Anotación de Renovación TLT | ALFA | |
| 467474 | 1117020 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 3M | |
| 467472 | 1118986 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 3M | |
| 467476 | 1119000 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | 3M | |
| 457860 | 1122682 | Alfa M.R. Guantes Ltda. Anotación de Renovación TLT | JAENN | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------------|---|
| 467369 | 1125415 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | SAN PEDRO | |
| 467450 | 1136279 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 465810 | 1136372 | Jaime Ben Hur Alejandro Santander Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LUCSA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 463767 | 1137625 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JUMBO FAMILY CARE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 467380 | 1138981 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PERLA PUENTE | |
| 466602 | 1140571 | Salinas Mandredini Fernando Carlos Anotación de Renovación Parcial TLT | DERMIK | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 462283 | 1141068 | Myriam Luz Mardones Cañete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONVENCION ANUAL IIMCH | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 464804 | 1141327 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DAYCO | |
| 464693 | 1142028 | Herta Anita Raupp Sethmacher, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CECINAS SETHMACHER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------------------|---|
| 467386 | 1143199 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROOTS | |
| 467377 | 1143200 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | |
| 467374 | 1143202 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | |
| 467372 | 1143204 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | |
| 467370 | 1143207 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ONE UP | |
| 467468 | 1143684 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PATINA | |
| 466457 | 1143717 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONDORES MASTER SKI TEAM CHILE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 467469 | 1144098 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SANAQUA | |
| 467460 | 1144203 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KOLKE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|------------------|---|
| 466194 | 1145880 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JDE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 466254 | 1145920 | Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | 5a AVENIDA | A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. |
| 466262 | 1145924 | Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EXPLORER & SPORT | A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. |
| 464835 | 1145941 | Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DATAMIND | |
| 464695 | 1147645 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MEDIGESIC | |
| 466286 | 1147713 | Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UDEC | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 467453 | 1147831 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | INGENOVA | |
| 467463 | 1148651 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TUSILIT | |
| 467462 | 1148760 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PROBIOPURE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------|---|
| 465558 | 1149958 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CORNISA | |
| 467451 | 1150188 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CAVAMAX | |
| 464747 | 1151693 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FERMACELL | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 467477 | 1153078 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HERSCHEL | |
| 466186 | 1154134 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UNIVERSIDAD DE LOS ANDES | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 467388 | 1154324 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DOBLARREAL | |
| 464790 | 1154908 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | JX JX NIPPON | |
| 464797 | 1154909 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | JX NIPPON | |
| 465259 | 1155701 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BAN | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------------|---|
| 467470 | 1155795 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | WALKMAN | |
| 467471 | 1156169 | Paiva Y Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CASELLA | |
| 467519 | 1156255 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NIAX | Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca registrada. |
| 466184 | 1156459 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NATURAL MIX SELZ | A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 466012 | 1156585 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 466178 | 1157486 | Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | CHEMOFARMA | A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 467456 | 1158896 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LAKUTAIA | |
| 465260 | 1160854 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JERGENS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 464961 | 1163401 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH PHARMA MEDICAL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------------------|---|
| 464954 | 1163402 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH PHARMA MEDICAL | |
| 464992 | 1163408 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH PHARMA MEDICAL | |
| 464957 | 1163410 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH PHARMA MEDICAL | |
| 464959 | 1163412 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH PHARMA MEDICAL | |
| 467167 | 1163540 | Yerly Rodrigo Fuica Letelier, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | RENTACLIMA | |
| 467452 | 1164610 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COMPAC | |
| 467455 | 1165028 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUNSPRAY | |
| 465258 | 1166318 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JOHN FRIEDA BRILLIANT BRUNETTE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 466206 | 1166375 | Agustín Eduardo Lama Legrand, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GREENTYRE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------------------|---|
| 467458 | 1167400 | Glenn Irving Steinsapir Schwartz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | TIME OF INTERIORS HOME | |
| 466216 | 1168107 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. |
| 464962 | 1168478 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH | |
| 467836 | 1168911 | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DENTONS | Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca registrada. |
| 467457 | 1170065 | COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LIDER EXPRESS | |
| 467447 | 1170101 | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LAKUTAIA | |
| 467379 | 1172250 | Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LODGE PUNTA PUERTECILLO | |
| 465510 | 1172805 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MAX-FILT PLUS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 464965 | 1173676 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH PHARMA MEDICAL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------|---|
| 464979 | 1173677 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH PHARMA MEDICAL | |
| 464697 | 1173827 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | TURIVAL | Se advierte error en la individualización del solicitante en pie de firma del contrato, lo cual no obsta a su correcta identificación conforme los demás antecedentes del contrato y Rut del mismo. |
| 464966 | 1174096 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FISHER | |
| 467459 | 1174312 | URRA TERAN, ALEX ROBERTO Anotación de Renovación Parcial TLT | TURBOTECNICA | |
| 464960 | 1175533 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE | |
| 464967 | 1176879 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BABYPRINCE | |
| 467475 | 1177210 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ANAMIX | |
| 464964 | 1177744 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DROGUERIA MUNNICH | |
| 464977 | 1177745 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DROGUERIA MUNNICH | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------------------------|---------------|
| 464968 | 1182750 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GELINTIM | |
| 464802 | 1184877 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Equilibrium Consulting | |
| 464973 | 1189828 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MCO NATURAL BEAUTY | |
| 464971 | 1189967 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MUNNICH PHARMA MEDICAL | |
| 464972 | 1191250 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GELINTIM | |
| 464969 | 1194257 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE CREDITO | |
| 464970 | 1194410 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FARMACIAS CRUZ VERDE CREDITO | |
| 464984 | 1194431 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | INFO EMERGENCIA CRUZ VERDE | |
| 464978 | 1197567 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ONCO PHARMA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|---|----------------------------------|----------------------|
| 464980 | 1197568 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ES COOL | |
| 464981 | 1197569 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BABYCHECK | |
| 464986 | 1197570 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BABYCHECK | |
| 464985 | 1198529 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE | |
| 464995 | 1199536 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO | |
| 464975 | 1199537 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE | |
| 464982 | 1200600 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | INFO EMERGENCIA CRUZ VERDE | |
| 464983 | 1202083 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE | |
| 464994 | 1202768 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---------------|
| 465004 | 1204700 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE | |
| 464996 | 1204703 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE | |
| 465002 | 1206798 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ESCOOL | |
| 465003 | 1206864 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | COOL | |
| 465007 | 1209268 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE FORMULARIO NACIONAL | |
| 465012 | 1210001 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SINSUK | |
| 465008 | 1210583 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE | |
| 465014 | 1210584 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE | |
| 465009 | 1210585 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE FORMULARIO NACIONAL | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------------|---------------|
| 465015 | 1210586 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 465010 | 1210587 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 465011 | 1210588 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 465018 | 1210592 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 465016 | 1212530 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CRUZ VERDE FARMACIA DE VERDAD | |
| 464998 | 1220901 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MAS CRUZ VERDE | |
| 465017 | 1222261 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FARMAX | |
| 465013 | 1222262 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FARMAX | |
| 465001 | 1222680 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CLUB MAS CRUZ VERDE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------|---------------|
| 465006 | 1226884 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | PRODUCTOS MAS CRUZ VERDE | |
| 464990 | 1246235 | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ONCOPHARMA | |
| 464756 | 1269660 | Raúl Fabián De La Barra Villena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | valor justo consultoria | |
| 464814 | 1334503 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | TUKYSA | |
| 464705 | 1347701 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | KODU | |
| 464696 | 1357839 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | RENTOKEA | |
| 464698 | 1357840 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | RENTOKEA | |
| 464682 | 1399072 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MANDIANT | |
| 464801 | 1418270 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | e | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------|---------------|
| 464803 | 1418271 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | ESIGHT GO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|--|
| 464805 | 1012571 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de | HXAXIM | Resolución de rechazo de anotación |
| | | Anotación de Transferencia total | | De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como transferencia total. Debe solicitar su inscripción como cambio de nombre. |
| 464670 | 1046183 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de | VIONIC | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464669 (Anotación de Transferencia total) |
| 464798 | 1154908 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de | JX JX NIPPON | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464790 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 464799 | 1154909 | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de | JX NIPPON | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464797 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 464819 | 1161165 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de | HEXAXIM | Resolución de rechazo de anotación |
| | | Anotación de Transferencia total | | De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como transferencia total. Debe solicitar su inscripción como cambio de nombre. |

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------------|--|
| 1415955 | 1415955: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición | TITANCAPS | A la presentación de fecha 13/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1536452 | 1536452: DESTILERÍA CÓNCLAVE LTDA - The bastards SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | KEEP THE SECRET BASTARD | A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1537398 | 1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - LUZ MARIA ALVARADO PERALES Resolución de citación a oír sentencia de oposición | DERMALAB | A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1551161 | 1551161 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | COAST | Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1558547 | 1558547 - JEJU SPECIAL SELF-GOVERNING PROVINCE DEVELOPMENT CORP - IMPORTADORA WORLD SOCIEDAD LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Samdasoo | A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1563838 | 1563838 - ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Grupo Deltron S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | TEROS | A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1569824 | 1569824: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Luis Felipe Muñoz Torres Resolución de citación a oír sentencia de oposición | INFANS | A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1571002 | 1571002: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pepsico, Inc Resolución de citación a oír sentencia de oposición | EL DUETO PERFECTO | A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1572665 | 1572665: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Cataldo Lauricella Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Vidality | A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------------------|--------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1457442 | 1457442: INVERSIONES MILLARAY S.A. - FERNANDO JESÚS GARCÍA ONTIVEROS | Patagonia Aventura | Fallo de aceptación a registro |
| 1457509 | 1457509: Gastronomía CF Ltda. - Hey Foodie SpA. | LECHICKEN The real pollos asados | Fallo de rechazo |
| 1457777 | 1457777: EXTRUDER S.A. - SOLLA S.A. | SOLLA NUTREPET | Fallo de rechazo |
| 1466358 | 1466358: CRISTOBAL DEL PEDREGAL MUJICA - ASESORIAS Y SERVICIOS COUNTAX SPA | COUNTAX | Fallo de rechazo |
| 1472655 | 1472655 SOCIEDAD ODONTOLOGICA PROFESIONAL CONTRERAS COLLAO COMPAÑIA LIMITADA- APPLE INC. | bioimagen dental | Fallo de rechazo |
| 1472759 | 1472759: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. | IDEAL | Fallo de aceptación a registro |
| 1472760 | 1472760: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. | IDEAL | Fallo de aceptación a registro |
| 1473388 | 1473388: CANVAS GROUP SpA - Diego Eduardo Daly Lopez | Canvas | Fallo de rechazo |
| 1475818 | 1475818: FERNANDO ANTONIO BOU RUIZ-ABURTO - PATRICIO FERNANDO SEGOVIA ROJAS | ATAKAMEÑO | Fallo de rechazo |
| 1478087 | 1478087: FROZEN SEA S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. | Frozen & Tasty | Fallo de aceptación a registro |
| 1479325 | 1479325: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CÉSAR ANDRÉS VILLA CERDA | ETERNET | Fallo de rechazo |
| 1479728 | 1479728: LA MADELEINE, INC. - RODOLFO ANDRÉS RAMÍREZ CANTILLANA | Cafetería Oriente M Madelein 2021 | Fallo de rechazo |
| 1480105 | 1480105: JUAN M. MARTÍNEZ BLANCO - INVERSIONES CABALLITO SPA | EL CABALLITO RESTAURANT | Fallo de rechazo |
| 1481000 | 1481000: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. | Olimpo | Fallo de rechazo |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------------|------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1481004 | 1481004: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. | Olimpo.bet | Fallo de rechazo |
| 1481005 | 1481005: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. | Olimpobet | Fallo de rechazo |
| 1481019 | 1481019: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. | Olimpo Bet | Fallo de rechazo |
| 1483160 | 1483160: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Huawei Technologies Co., Ltd. | Huawei iSitePower | Fallo de rechazo |
| 1485563 | 1485563: Comercial Sultan SpA - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA | El Sultán Káhil Esk | Fallo de rechazo |
| 1485638 | 1485638: Eduardo Dib H. y Cía. Ltda. - BAZAAR TIENDA SPA | BAZAAR TIENDA ONLINE | Fallo de rechazo |
| 1487801 | 1487801: FEDERACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION PARTICULAR - FIDES CAPACITACIÓN SpA | FIDES capacitación | Fallo de rechazo |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------------------------|---|
| 1465785 | 1465785: PEDRO JUAN SEBASTIAN AGUAYO VASQUEZ - China House Limitada | CHINA HOUSE MARKET | <p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder</p> |
| 1467701 | 1467701: Carnes Premium Spa - Comercial Castro S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. | Frigorifico Carnes Premium Chile | <p>A escritos de fecha 21/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Téngase por acompañada copia de poder</p> |
| 1469036 | 1469036: BOIRON - TheraSkin Farmacêutica Ltda | Camomilina | <p>A escritos de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado copia de poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------|---|
| 1557500 | 1557500: EMPRESAS CAROZZI S.A.- CostaMar Gourmet SpA | De Costa a Costa Gourmet | A escritos de fecha 20/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1557941 | 1557941: Skolton SpA - Social UP SpA | SOCIALUP | A escritos de fecha 21/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Téngase por acompañada copia de poder |
| 1558543 | 1558543 - OPEN BANK, S.A. - DKT CHILE SPA | Zinnia | A escritos de fecha 23/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de título |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---|
| 1558544 | 1558544 - OPEN BANK, S.A. - DKT CHILE SPA. | Zinnia-F | <p>A escritos de fecha 23/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de título</p> |
| 1560507 | 1560507 - Comunidad Mercado de la Vega - SOCIEDAD DE INVERSIONES MVR Y MCV SPA. | VEGA NORTE | <p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Se deja constancia que poder en custodia se invoca en lo principal de esta presentación.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C7:

Cumplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1373154 | 1373154: Magic Star Consulting SpA - Singularity Education Group. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | Grupo Singular | |
| 1380729 | 1380729: PRISMA WATER SPA - ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | PRIZM | Cumplase, notifíquese y regístrese |
| 1479495 | 1479495: Empresa Constructora D.L.P. Ltda. - DL Holdings Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | DL | |
| 1484089 | 1484089: RYS INDUSTRIAL LTDA - Blue Express S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | blue | Cumplase, notifíquese y regístrese |
| 1484091 | 1484091: RYS INDUSTRIAL LTDA., - Blue Express S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | blue | Cumplase, notifíquese y regístrese |
| 1485002 | 1485002: LACTEOS KUMEY SPA - JORGE HERMENEGILDO HUARALEO MARIÁN Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | QUESOS KOMUY | Cumplase, notifíquese y regístrese |
| 1502018 | 1502018: ASSA ABLOY CHILE LTDA - Felipe Josué Muñoz Bello Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | POLIHOME | |
| 1519172 | 1519172: COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES ATACAMA LIMITADA - Green Atacama SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | green atacama | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1519378 | 1519378: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A.- Alimentos Felipe Safrana E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | BOSCAIOLO | |
| 991684707 | 991684707: TERRITORIA APOQUINDO S.A.-IW Apparel, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro) | M MULTI. USE. TOE. | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1387679 | 1387679: SIGDO KOPPERS S.A., INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. - NSK LTD Resolución de trámite contencioso oposiciones | NSK | Atendido lo obrado antes el Honorable Tribunal de propiedad Industrial, Modifíquese la base de datos en lo pertinente. |
| 1440921 | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | E-COMMERCEONE | Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. |
| 1474466 | 1474466: ONE MINETTA MEDIA S.A. - COPESA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | MARAVILLAS DE CHILE | Estese al mérito de autos. |
| 1474784 | 1474784: FALABELLA S.A. - FIVANA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | FIVANA | Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: No habiendo acompañado el documento en donde conste la cesión. No ha lugar. |
| 1537398 | 1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - LUZ MARIA ALVARADO PERALES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | DERMALAB | A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Por acompañados. |
| 1541657 | 1541657 - VIÑA TABALI S.A. - Miguel Angel Carcuro Moncada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MARAY | A la presentación de fecha 14/11/2024: A lo principal: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1359030. Al otrosí: No ha lugar, por ahora. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1554045 | 1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ANYMA | A la presentación de fecha 14/11/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 30/12/2024. Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/2769: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase presente; Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación. Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/2777: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase presente; Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación. Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/2781: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase presente; Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación. Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/2897: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente. |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/2911: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/2928: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente. |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/2947: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente. |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/3008: Téngase por acompañados con citación |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/3012: Téngase por acompañados con citación |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/3013: Téngase por acompañados con citación |
| 1563369 | 1563369: Noladriil S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MONET | Al escrito de fecha 08/01/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 febrero de 2025. |
| 1563946 | 1563946 - CLINICA LAS CONDES S.A. - MARIA JOSE QUEZADA BIANCHI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | CENTRO DE ESPECIALISTAS EN NUTRICIÓN | A la presentación de fecha 14/11/2024: Por acompañados, con citación. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1564611 | 1564611: SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A - INMOBILIARIA NUEVA PALMA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | O OPEN HOTEL | Al escrito de fecha 12/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación. |
| 1565428 | 1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LEGEND | Al escrito de fecha 12/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación. |
| 1566941 | 1566941: RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A.- Hernan Jose Errazuriz Almarza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | RENOVARE | A la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142390: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1566941 | 1566941: RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A.- Hernan Jose Errazuriz Almarza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | RENOVARE | A la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142429: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 22/05/2024 y por acompañados, con citación. Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1573029 | 1573029: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | T2 | A la presentación de fecha 13/11/2024: Téngase presente su representación, corrija base de datos en lo pertinente. |
| 1573029 | 1573029: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | T2 | A la presentación de fecha 14/11/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1578005 | 1578005: Haleon UK IP Limited - BONAPHARM S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Bonadol | A escrito de fecha 10/01/2025 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de febrero de 2025 |
| 1580289 | 1580289 - MGM TELEVISION ENTERTAINMENT INC. - Carlos Ignacio Valdebenito Morales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | VALMOR | A escrito de fecha 07/01/2025 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21 de marzo de 2025 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada